



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 30 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.736

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 852/2021**. DECAD-2021-852-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración..... 3

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 498/2021</b> . RESOL-2021-498-APN-MT.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 890/2021</b> . RESOL-2021-890-APN-SE#MT.....	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 272/2021</b> . RESOL-2021-272-APN-ANAC#MTR.....	8
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. <b>Resolución 291/2021</b> . RESOL-2021-291-APN-D#ARN.....	13
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 130/2021</b> .....	13
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 143/2021</b> .....	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 144/2021</b> .....	15
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1231/2021</b> . RESOL-2021-1231-APN-ENACOM#JGM.....	16
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 240/2021</b> . RESFC-2021-240-APN-D#INCUCAI.....	18
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 241/2021</b> . RESFC-2021-241-APN-D#INCUCAI.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 93/2021</b> . RESOL-2021-93-APN-INAI#MJ.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 254/2021</b> .....	20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 257/2021</b> . RESOL-2021-257-APN-INASE#MAGYP.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 268/2021</b> . RESOL-2021-268-APN-INASE#MAGYP.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 18/2021</b> . RESOL-2021-18-APN-INV#MAGYP.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 95/2021</b> . RESOL-2021-95-APN-SGYEP#JGM.....	26
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 273/2021</b> . RESOL-2021-273-APN-MAD.....	28
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1155/2021</b> . RESOL-2021-1155-APN-MC.....	29
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1156/2021</b> . RESOL-2021-1156-APN-MC.....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 540/2021</b> . RESOL-2021-540-APN-MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 131/2021</b> . RESOL-2021-131-APN-SH#MEC.....	33
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 191/2021</b> . RESOL-2021-191-APN-SGA#MS.....	35
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 192/2021</b> . RESOL-2021-192-APN-SGA#MS.....	36
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 193/2021</b> . RESOL-2021-193-APN-SGA#MS.....	37
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 194/2021</b> . RESOL-2021-194-APN-SGA#MS.....	38
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 195/2021</b> . RESOL-2021-195-APN-SGA#MS.....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 196/2021</b> . RESOL-2021-196-APN-SGA#MS.....	40
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 197/2021</b> . RESOL-2021-197-APN-SGA#MS.....	41
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 198/2021</b> . RESOL-2021-198-APN-SGA#MS.....	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 295/2021</b> . RESOL-2021-295-APN-MTR .....	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 296/2021</b> . RESOL-2021-296-APN-MTR .....	46
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 299/2021</b> . RESOL-2021-299-APN-MTR .....	48
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 157/2021</b> . RESOL-2021-157-APN-MI.....	51
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1431/2021</b> . RESOL-2021-1431-APN-SSS#MS.....	52
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1460/2021</b> . RESOL-2021-1460-APN-SSS#MS.....	53

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5059/2021</b> . RESOG-2021-5059-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 26.270 de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna. Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 50/18. Su reglamentación. Resolución General N° 4.934. Su modificación.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5060/2021</b> . RESOG-2021-5060-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Dividendos y utilidades asimilables. Artículo 97 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones. Resolución General N° 4.478. Su modificatoria.....	59

## Resoluciones Sintetizadas

.....	61
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. <b>Disposición 35/2021</b> . DI-2021-35-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM .....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. <b>Disposición 19/2021</b> . DI-2021-19-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM .....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. <b>Disposición 36/2021</b> . DI-2021-36-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM .....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. <b>Disposición 32/2021</b> . DI-2021-32-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM .....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 380/2021</b> . DI-2021-380-E-AFIP-SDGRHH .....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 381/2021</b> . DI-2021-381-E-AFIP-SDGRHH .....	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6299/2021</b> . DI-2021-6299-APN-ANMAT#MS .....	71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 598/2021</b> . DI-2021-598-APN-ANSV#MTR.....	73
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER. <b>Disposición 456/2021</b> . DI-2021-456-APN-HNDBS#MS.....	74

## Concursos Oficiales

.....	76
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	77
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	82
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	89
-------	----



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### Decisión Administrativa 852/2021

#### DECAD-2021-852-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75195155-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Carlos Augusto DICHARA (D.N.I. N° 23.945.875) en el cargo de Director General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado DICHARA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Zabaleta

e. 30/08/2021 N° 61842/21 v. 30/08/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 498/2021

#### RESOL-2021-498-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16720916- -APN-DGD#MT, las Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 332 de 1 de abril de 2020 y 347 del 5 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1183 del 2 de julio de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 57 del 5 de febrero de 2021, N° 96 de 26 de febrero de 2021 y 229 del 4 de Mayo de 2021, y 433 del 26 de Julio de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la mencionada ley, tiene a su cargo la elaboración de planes y programas y en tal sentido, dentro de sus competencias, tiene la facultad de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que a través de Resolución N° 96 del 26 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

Que por el Decreto N° 167 del 11 de marzo del 2021, se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por Resolución N° 177 del 30 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en su Anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT.

Que a través de Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se modificaron aspectos del PROGRAMA REPRO II en función de las nuevas medidas de prevención dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que mediante Resolución N° 211 del 23 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se introdujeron modificaciones al marco normativo del PROGRAMA REPRO II.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la ampliación del listado de empresas que integran el Sector Salud, mediante nota NO-2021-73363824-APN-SSS#MS del 11 de Agosto de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que con motivo de la Comunicación oficial de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, citada en el considerando precedente, resulta pertinente efectuar una modificación del listado Anexo- IF-2021-66431856-APN-CPREPRO#MT, que forma parte integrante

de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 433 del 26 de Julio de 2021, y proceder a su ampliación mediante el dictado de la correspondiente normativa.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al listado de las empresas del Sector Salud, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros 96 del 26 de febrero de 2021 y ampliado por las Resoluciones de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 177 del 30 de marzo de 2021, 229 del 4 de mayo de 2021, y 433 del 26 de Julio de 2021 las empresas que se detallan en el ANEXO que como IF-2021-79202438-APN-CPREPRO#MT forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61880/21 v. 30/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE EMPLEO  
Resolución 890/2021  
RESOL-2021-890-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-19064257- -APN-MT, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, la Ley N° 25.371, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 34 del 13 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, y N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 739 del 29 de abril de 1992 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 27 de marzo de 2020 y N° 444 del 22 de mayo de 2020, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228 del 28 de mayo de 2020, N° 432 del 25 de agosto de 2020, N° 942 del 15 de diciembre de 2020, N° 251 del 4 de marzo de 2021 y N° 576 del 2 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, en su Título IV, instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador y, en dicho marco, regula las prestaciones por desempleo, fijando las condiciones para su otorgamiento.

Que la Ley N° 25.371 creó el sistema integrado de prestaciones por desempleo para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción estatuido por la Ley N° 22.250, regulando las prestaciones por desempleo de dicho régimen y previendo la aplicación supletoria de las disposiciones del Título IV de la Ley N° 24.013.

Que el Artículo 126 de la Ley N° 24.013 otorga facultades al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para decidir la prolongación de la duración de las prestaciones por desempleo.

Que mediante el Decreto N° 34/2019 se declaró la emergencia pública en materia ocupacional, la que fue ampliada por los Decretos N° 528/2020, N° 961/2020 y N° 39/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorios, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 declarada con fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que dicha emergencia pública fue prorrogada por el Decreto N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia sanitaria, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y sus modificatorios y complementarios, por los cuales se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y otras medidas preventivas generales de cuidado.

Que en ese contexto extraordinario y dado su impacto negativo en las oportunidades de acceso a nuevos empleos, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley N° 24.013, prorrogó, mediante su Resolución N° 260 del 27 de marzo de 2020, hasta el 31 de mayo 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020.

Que por el Artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444 del 22 de mayo de 2020, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO a autorizar el otorgamiento del aumento de la duración de las prestaciones por desempleo en los términos del Artículo 126 de la Ley N° 24.013.

Que, en ejercicio de tal facultad y ante la persistencia de las circunstancias que motivaran el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020, esta SECRETARÍA dispuso sucesivamente, mediante sus Resoluciones N° 228/2020, N° 432/2020, N° 942/2020, N° 251/2021 y N° 576/2021, la prórroga hasta el 31 de agosto de 2021 de los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron hasta el 31 de julio de 2021.

Que si bien a partir de la apertura y reanudación del desarrollo de distintas actividades productivas y de servicios, ha comenzado a reactivarse la actividad económica en determinados sectores, con su consecuente impacto en el empleo, aún persisten en cierta medida las circunstancias y razones que motivaran el dictado de las Resoluciones antes mencionadas.

Que corresponde a la situación crítica presente que la fecha de culminación de las prórrogas sucesivas en el vencimiento de las prestaciones por desempleo se extienda hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización actualmente vigente para las declaraciones de emergencias sanitaria y ocupacional antes referidas.

Que por otra parte, dado el carácter contributivo de las prestaciones por desempleo y con el fin de tender hacia un ordenamiento de las medidas de emergencia adoptadas, resulta pertinente fijar un número máximo de cuotas de prestaciones por desempleo a percibir por las y los titulares alcanzados por las prórrogas autorizadas.

Que en tal sentido resulta apropiado establecer en TREINTA (30) el número de cuotas máximo total a percibir por las y los titulares de prestaciones por desempleo alcanzados por las prórrogas de vencimientos antes enumeradas.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad, respecto de la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 126 de la Ley N° 24.013 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444/2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2021 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de agosto de 2021 y el 30 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndense comprendidas por el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 cuyos vencimientos fueran prorrogados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020 y/o por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228/2020, N° 432/2020, N° 942/2020, N° 251/2021 y N° 576/2021.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase en TREINTA (30) cuotas totales, contadas desde la primera cuota otorgada en aplicación del Artículo 117 de la Ley N° 24.013 o del Artículo 6° de la Ley N° 25.371, el límite máximo de cuotas de prestaciones por desempleo a percibir por las y los titulares de prestaciones por desempleo cuyos vencimientos fueran prorrogados por las Resoluciones enumeradas en el Artículo precedente y por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las cuotas de prórroga de las prestaciones por desempleo comprendidas por el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución serán mensuales, sin poder aplicarse la modalidad de pago único prevista en el Artículo 127 de la Ley N° 24.013.

ARTÍCULO 5°.- El monto de las cuotas de prórroga de las prestaciones por desempleo comprendidas por el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación original.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL efectuará los cruces informáticos y demás controles a su cargo para la determinación del derecho a las prestaciones por desempleo que resulten extendidas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO coordinará y articulará con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL las acciones necesarias para la implementación de la presente medida, y estará facultada para dictar las normas aclaratorias, complementarias, interpretativas y de aplicación que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 30/08/2021 N° 61967/21 v. 30/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 272/2021**

#### **RESOL-2021-272-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-73863785-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 420 de fecha 18 de agosto de 1969 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE, y la Resolución N° 533 de fecha 10 de junio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido que celebrara con QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C con fecha 1° de febrero de 2017 y de su Adenda N° 3, la cual sustituye el Anexo 1 "Vuelos en Código Compartido".

Que conforme lo establecido en el nuevo Anexo 1 "Vuelos en Código Compartido" al Acuerdo suscripto y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se entiende que los vuelos en código compartido serán en el itinerario DOHA (ESTADO DE QATAR) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) vía MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa, siendo la compañía operadora IBERIA LÍNEAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA y la compañía comercializadora QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C. respecto del trayecto MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA), mientras que en el tramo DOHA (ESTADO DE QATAR) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) la compañía aérea del ESTADO DE QATAR actuará como operadora y la empresa de bandera española como comercializadora.

Que según las limitaciones existentes en los marcos bilaterales respectivos con el REINO DE ESPAÑA y con el ESTADO DE QATAR, IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA no podrá ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en el tramo entre el REINO DE ESPAÑA y el ESTADO DE QATAR y QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C tampoco podrá ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en el tramo MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que, para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por la Resolución N° 420 de fecha 18 de agosto de 1969 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE, se confirió a la Empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA autorización para operar CUATRO (4) vuelos semanales en el itinerario MADRID (REINO DE ESPAÑA) – RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y regreso.

Que, a su vez, la Empresa fue designada por el gobierno de su país para la operación de servicios aéreos en las rutas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA.

Que mediante la Resolución N° 533 de fecha 10 de junio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se autorizó a la Empresa QATAR AIRWAYS a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta DOHA (ESTADO DE QATAR) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante la realización de SIETE (7) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte BOEING 777-200, BOEING 777-300 y AIRBUS A340-600, con ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

Que la Empresa QATAR AIRWAYS ha sido designada por el Gobierno de su país en el punto 6 del Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y el ESTADO DE QATAR suscripto el día 16 de mayo de 2007.

Que la designación de la Empresa QATAR AIRWAYS (QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C) fue aceptada por la parte Argentina.

Que una interpretación ajustada al propósito del Decreto N° 1.401/98 indica que la exigencia relativa a que “los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate” se refiere a las empresas que operen efectivamente el servicio.

Que en lo que se refiere a la Empresa que actuará como comercializadora, resulta suficiente que cuente con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con el respectivo marco bilateral.

Que este criterio ha sido aplicado respecto de numerosas solicitudes de aprobación de acuerdos de código compartido.

Que el marco bilateral aplicable con el REINO DE ESPAÑA se compone por el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno ESPAÑOL suscripto en MADRID con fecha 1° de marzo de 1947, el Acta de Entendimiento de fecha 12 de marzo de 1998 y las Actas de Reuniones de Consulta de fechas 15 de junio de 2015 y 24 de enero de 2019.

Que, respecto al cuadro de rutas, se acordó lo siguiente: “Ruta 1. Podrá ser explotada en ambas direcciones, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad: a) Ruta para las empresas aéreas designadas por España: Puntos en Europa - Puntos en España - puntos intermedios - puntos en Argentina - puntos posteriores; Ruta 2. Podrá ser explotada en ambas direcciones, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad: a) Ruta para las empresas aéreas designadas por España: Puntos en Europa - Puntos en España - puntos en África, Brasil, Paraguay e islas del Caribe - puntos en Argentina - puntos en Paraguay, Uruguay y Chile; y Ruta 3. Podrá ser explotada en ambas direcciones, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad: a) Ruta para las empresas aéreas designadas por España: Puntos en España - Puntos en Uruguay - Punto en Argentina (Puerto Iguazú).”

Que el mencionado cuadro de rutas se encuentra limitado por las siguientes notas generales: “1. Las empresas aéreas designadas podrán cambiar el orden u omitir uno o más puntos en sus correspondientes rutas, en todo o en parte de sus servicios, a condición de que el punto de salida de la ruta este situado en el territorio de la Parte Contratante que haya designado a dichas empresas aéreas; 2. Los puntos en los territorios de España y Argentina, así como los puntos intermedios y posteriores de cualquier ruta en los que las empresas aéreas exploten servicios aéreos, serán libremente elegidos por cada una de estas. Dicha elección será notificada a las Autoridades

Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes treinta (30) días antes del comienzo de los servicios. Asimismo, los puntos inicialmente elegidos podrán ser reemplazados, previa notificación a la Autoridad Aeronáutica de la otra parte, treinta (30) días antes del comienzo del servicio. En el caso de la ruta 3, el destino Puerto Iguazú (Argentina) no podrá ser modificado por las empresas aéreas designadas por España y Argentina; 3. La operación de servicios por parte de las empresas designadas por España podría iniciarse en los puntos previstos en Europa, en cuyo caso deberá necesariamente realizarse vía un punto o puntos en España; 4. Las empresas aéreas designadas de cada Parte, con el fin de explotar los servicios aéreos en las rutas especificadas en el presente Cuadro de Rutas, gozaran en el territorio de la otra Parte Contratante, de los derechos de tránsito (primera libertad), efectuar escalas técnicas, en los aeropuertos habilitados por cada país para el tráfico internacional (segunda libertad), así como, en los términos previstos en el citado Cuadro de Rutas, los derechos de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancías y correo procedente de España, Argentina y/o terceros países (tercera, cuarta y quinta libertades). No podrán ejercerse derechos de cabotaje en el territorio de la otra Parte; 5. El destino República Popular de China podrá ser operado como punto más allá por las empresas aéreas designadas por la República Argentina sin ejercicio de derechos de quinta libertad desde los puntos en España. El destino Australia podrá ser operado como punto más allá por las empresas aéreas designadas del Reino de España sin ejercicio de derechos de quinta libertad desde puntos en la República Argentina”.

Que en materia de capacidad los Estados Contratantes convinieron que los servicios de las empresas designadas pueden realizarse con cualquier tipo de aeronave, sin límite de capacidad ni frecuencias.

Que en materia de código compartido, se convino que “Al explotar u ofrecer (es decir, vender transporte bajo el propio código en vuelos operados por otra empresa aérea), los servicios acordados, en las rutas especificadas o en cualquier sector de las rutas, las empresas aéreas de cada Parte Contratante que sean designadas, ya como empresa aérea operadora y/o empresa no operadora (de aquí en adelante denominada la empresa “comercializadora”), podrán suscribir acuerdos comerciales de cooperación, tales como bloqueo de espacio o código compartido con: una empresa o empresas aéreas de la misma Parte Contratante; una empresa o empresas aéreas de la otra Parte Contratante; y una empresa o empresas aéreas de terceros países, si dicho tercer país no autorizara permitiera acuerdos similares entre las empresas aéreas de la otra Parte Contratante y otras empresas aéreas en servicios a, desde y vía dicho tercer país, las Autoridades Aeronáuticas de la Parte Contratante involucrada tendrán derecho a no aceptar dichos acuerdos”.

Que, también, se acordó que todas las empresas aéreas que hayan suscrito acuerdos de código compartido deberán estar en posesión de los derechos de ruta correspondientes y que las empresas aéreas designadas que actúen como empresas aéreas comercializadoras no ejercerán derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido. (Punto 5, Varios - Facilidades Operativas - Código Compartido, incisos 1 a 3 del Acta de Reunión de Consulta suscripta el día 15 de junio de 2005).

Que por su parte, con respecto al ESTADO DE QATAR (Acuerdo entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno del ESTADO DE QATAR sobre Servicios Aéreos, suscripto el día 18 de enero de 2010 (Ley N° 26.954) el Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y el ESTADO DE QATAR, suscripto el día 16 de Mayo de 2007), se estableció que la línea aérea designada por el ESTADO DE QATAR podrá operar servicios regulares de transporte aéreo internacional: “Desde puntos anteriores y puntos en el Estado de Qatar a: Puntos intermedios en Asia, Medio Oriente, África, Europa y América a la República Argentina y Puntos más allá en América”.

Que asimismo en la nota aclaratoria se dispone que “Las líneas aéreas designadas de cada Parte podrán, en cualquiera o en la totalidad de sus vuelos, omitir escalas en cualquiera de los puntos anteriores, intermedios o más allá, siempre que los servicios acordados en esas rutas comiencen o finalicen en el territorio de la Parte que designe a la línea aérea”.

Que, en cuanto a capacidad y derechos de tráfico, el Memorando de Entendimiento referido prevé que las aerolíneas designadas de cada Estado Parte podrán operar hasta CATORCE (14) frecuencias semanales utilizando cualquier tipo de aeronave y ejerciendo derechos de tercera y cuarta libertad. Asimismo, se les puede permitir a las aerolíneas designadas de cada Estado Parte que operen las frecuencias no utilizadas por las líneas aéreas designadas del otro país, con la única limitación de que la aerolínea designada por el ESTADO DE QATAR no puede operar el punto BUENOS AIRES, pudiéndolo hacer con respecto a cualquier otro punto en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que su vez, las líneas aéreas del ESTADO DE QATAR pueden ejercer de manera irrestricta derechos de tráfico de quinta libertad en cualquier punto(s) en Asia, Medio Oriente, África, Norte y Centro América como puntos anteriores, intermedios o más allá. No obstante, para las líneas aéreas del ESTADO DE QATAR, el ejercicio de derechos de quinta libertad sobre puntos intermedios en Europa únicamente debe ser operado bajo la modalidad de Código Compartido con una aerolínea designada de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, a su vez, se estableció que las líneas aéreas designadas por el ESTADO DE QATAR pueden ejercer derechos de tráfico de quinta libertad de manera irrestricta sobre cualquier punto(s) en América del Sur. Sin embargo, SIETE (7) de las CATORCE (14) frecuencias totales deben ser operadas solamente bajo la modalidad de Código Compartido con una aerolínea designada de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, en lo relativo a códigos compartidos, se prevé que al operar servicios aéreos en las rutas especificadas, cualquiera de las líneas aéreas designadas de uno de los Estados Parte podrá celebrar acuerdos de Código Compartido o de Bloqueo de Espacio con otra u otras aerolíneas de cualquiera de los Estados Parte o con otra aerolínea o aerolíneas de un tercer Estado.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que, en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido, y de su Adenda N° 3 que sustituye el Anexo 1 “Vuelos en Código Compartido” referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98 y en relación con la operación de los tramos MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, y MADRID (REINO DE ESPAÑA) – DOHA (ESTADO DE QATAR) y viceversa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de esta Administración Nacional a su vez sugirió condicionar la aprobación a la efectiva presentación de la documentación respaldatoria en la forma prescripta por los Artículos 27 y 28 del Decreto N° 1.759/72 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017)

Que se entiende como un plazo prudente el de NOVENTA (90) días corridos.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento que actuará IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA como compañía de operaciones y QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C como compañía comercializadora respecto del trayecto MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mientras que en el tramo MADRID (REINO DE ESPAÑA) – DOHA (ESTADO DE QATAR) y viceversa la compañía aérea del ESTADO DE QATAR actuará como operadora y la empresa de bandera española como comercializadora, y siempre que MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) sea parte de rutas internacionales que tengan punto de origen o destino en DOHA (ESTADO DE QATAR).

Que, asimismo, la mencionada aprobación se halla condicionada a la presentación del contrato y todas sus enmiendas en la forma establecida en los Artículos 27 y 28 del Decreto N° 1.759/72 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), a la efectiva conexión del tramo MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con los servicios internacionales operados desde y hacia los puntos autorizados en el ESTADO DE QATAR, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

Que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con el ESTADO DE QATAR.

Que, asimismo, la aprobación se confiere en las condiciones estipuladas en el mencionado Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98, es decir que al tiempo de la adquisición del billete de pasaje el usuario deberá encontrarse debidamente informado sobre el tipo de aeronave con que se implementará el servicio, los puntos de transferencia y todo otro detalle relevante sobre sus características, como por ejemplo el operador que lo llevará a cabo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA y QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C con fecha 1° de febrero de 2017 y su Modificación N° 3 que sustituye el Anexo 1 “Vuelos en Código Compartido”, el cual prevé como vuelos

a operarse bajo esa modalidad en el itinerario DOHA (ESTADO DE QATAR) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) vía MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa, siendo la compañía operadora IBERIA LÍNEAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA y la compañía comercializadora QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C. respecto del trayecto MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA), mientras que en el tramo DOHA (ESTADO DE QATAR) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) la compañía aérea del ESTADO DE QATAR actuará como operadora y la empresa de bandera española como comercializadora.

ARTÍCULO 2º.- QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C no ejercerá derechos de tráfico de quinta libertad en el tramo MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA no ejercerá derechos de tráfico de quinta libertad en el tramo MADRID (REINO DE ESPAÑA) – DOHA (ESTADO DE QATAR) y viceversa.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a las Empresas IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A OPERADORA y QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C. el contenido del Artículo 3º del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece que: “ (...) que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio” .

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1º o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aun cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5º.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA y el ESTADO DE QATAR, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6º.- La aprobación se otorga siempre que la Empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA actúe como compañía de operaciones y la Empresa QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C. como compañía comercializadora respecto del tramo MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y siempre que los trayectos que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de rutas internacionales que tengan punto de origen o destino en DOHA (ESTADO DE QATAR).

ARTÍCULO 7º.- La aprobación se halla condicionada a la efectiva conexión del tramo propuesto con los servicios internacionales operados desde y hacia los puntos autorizados en el ESTADO DE QATAR, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido.

ARTÍCULO 8º.- La aprobación se halla condicionada a la efectiva presentación del contrato y sus enmiendas en la forma establecida en los Artículos 27 y 28 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación de la Presente Resolución.

ARTÍCULO 9º.- Notifíquese a su vez a la Empresa QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con el ESTADO DE QATAR.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, notifíquese a las Empresas IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A OPERADORA y QATAR AIRWAYS GROUP Q.C.S.C.

ARTÍCULO 11º.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 291/2021****RESOL-2021-291-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 486/21, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 486/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de agosto de 2021 (Acta N° 35),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 486, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/08/2021 N° 61642/21 v. 30/08/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 130/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nro. 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, con vigencia desde el 1° de agosto de 2021, en el ámbito de TODO EL PAÍS, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61829/21 v. 30/08/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 143/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país, con vigencia desde el 1° de julio 2021, del 1° de noviembre de 2021 y del 1° de enero de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en los Anexos I y II, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley N° 23.660; 2) Cuota Sindical o cuota solidaria; y 3) Contribuciones de la Ley Nro. 24.557.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61840/21 v. 30/08/2021

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 144/2021

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nro. 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y N° 130 de fecha 12 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, con vigencia desde el 1° de agosto de 2021, el 1° de octubre de 2021 y el 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, en el ámbito de TODO EL PAÍS, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° - Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo II, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley N° 23.660; 2) Cuota Sindical o cuota solidaria; y 3) Contribuciones de la Ley Nro. 24.557

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61838/21 v. 30/08/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1231/2021

#### RESOL-2021-1231-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el EX-2021-45205047-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 24.156, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 895/2018, la RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM, el IF-2019-38633471-APN-DNSRYI#AABE y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4 inciso d) de la Ley N° 24.156, establece que es responsabilidad de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional, la implantación y mantenimiento de sistemas contables adecuados a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas, un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión, así como de procedimientos que aseguren una conducción económica y eficiente de las actividades institucionales.

Que como consecuencia de las necesidades de contar con procedimientos que permitan recopilar, valorar, procesar, y exponer los hechos económicos que afecten o puedan afectar el patrimonio de las entidades públicas (artículo 85 Ley N° 24.156), así como de las características generales que deberá observar el sistema de contabilidad gubernamental, que será, único, uniforme, común, y aplicable a todos los organismos del sector público nacional, expondrá la ejecución presupuestaria, movimientos y situaciones del Tesoro; variaciones, composición y situación del patrimonio de las entidades públicas, determinará los costos de las operaciones públicas basado en los principios y normas de contabilidad y aceptación general, aplicables en el sector público (artículo 87 Ley N° 24.156), el artículo 87 del reglamento aprobado por el Decreto N°1.361/94, dispone en su punto 1), segundo apartado, que debe mostrarse en forma permanente la evolución y situación del inventario de los bienes físicos y la identificación de los responsables de la administración y custodia de los mismos.

Que por el artículo 76 de la Ley N° 27431 se dispone que cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tendrán a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes, asignados a cada una de sus Jurisdicciones y Entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo.

Que por el artículo 78.de la mencionada ley se modificó el artículo 1° del decreto 1.382 del 9 de agosto de 2012, el que quedó redactado de la siguiente manera:ARTÍCULO 1°.- Créase la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado. La Agencia de Administración de Bienes del Estado será el Órgano Rector, centralizador de toda

la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que por el Decreto 895 de 2018 se aprueba la reglamentación del ARTÍCULO S/N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431 incorporado por el artículo 125 de la citada Ley N° 27.431, relativa a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes.

Que en el artículo 2 del mencionado decreto se crea en el ámbito de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, el Inventario Nacional de Bienes Muebles y Semovientes del Estado (IByS), que tendrá por objeto constituir un registro unificado y que contribuya a un adecuado seguimiento y control sobre los bienes muebles y semovientes que integran el patrimonio del Estado Nacional.

Que por RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM, la Administración de Bienes del Estado aprobó el "REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO", como ANEXO IF-2019-38633471-APN-DNSRYI#AABE.

Que en el artículo 51 del aludido reglamento se dispone como cláusula transitoria que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO determinará la fecha y requisitos en que los organismos deberán implementar obligatoriamente el IByS.

Que a la fecha del dictado de la presente no se notificó al ENACOM fecha de implementación obligatoria del (IByS), como registro unificado y obligatorio.

Que oportunamente la Unidad Auditoría Interna del Organismo ha manifestado la necesidad y conveniencia que la gestión patrimonial de los bienes del organismo se efectúe sobre la base de un reglamento patrimonial general.

Que independientemente de lo manifestado se considera oportuno y conveniente contar con una reglamentación interna para todo el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES con el objetivo de llevar a cabo la administración patrimonial, sin que ello contradiga lo dispuesto por el órgano rector.

Que se dio intervención en el marco de sus competencias específicas a las diferentes dependencias de las Direcciones Generales de Administración y a la Unidad de Auditoría Interna.

Que el servicio jurídico permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos ha intervenido de conformidad a lo acordado mediante Acta de Directorio N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N°267/2015, demás normas aplicables y el Acta de Directorio N° 56 del Ente Nacional de Comunicaciones de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese, para su aplicación en el ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Reglamento de Gestión Patrimonial, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-76573172-APN-DGA#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para que por intermedio del Área de Automotores y Patrimonio dependiente de la Subdirección de Infraestructura y Servicios Generales implemente las acciones necesarias inherentes al reglamento que por la presente se aprueba.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61645/21 v. 30/08/2021



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial | Argentina Inside

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 240/2021****RESFC-2021-240-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-80433124-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088248-APN-JGM del 15 de abril de 2020; la Resolución RS-2020-84080232-APN-D#INCUCAI del 3 de diciembre de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088248-APN-JGM, se designó transitoriamente al Doctor Richard Miguel MALAN (CUIL 20-18772163-7), en el cargo de Director del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que al vencimiento de dicha designación, la misma fue prorrogada mediante RS-2020-84080232-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 27 de agosto de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 35.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada a partir del día 24 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Richard Miguel MALAN (CUIL 20-18772163-7), en el cargo de Director del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 241/2021****RESFC-2021-241-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el expediente EX-2021-30035081-APN-DRNDCPH#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 y 25.392 y sus reglamentaciones aprobadas por Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003 y Resolución INCUCAI N° 204/2021; y

**CONSIDERANDO**

Que el ANEXO II de la Resolución INCUCAI N° 204/2021, aprueba la clasificación de indicaciones médicas para trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), disponiendo para su utilización en la categoría "Opción Clínica" un procedimiento de autorización previa por parte del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

Que el GRUPO ARGENTINO DE TRASPLANTE DE MEDULA OSEA Y TERAPIA CELULAR (GATMO-TC) ha solicitado se suprima dicha exigencia, basándose en que la decisión de un tipo de trasplante es inherente a la práctica médica, de la cual se deja constancia en la historia clínica y con el consentimiento del paciente.

Que la DIRECCIÓN del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS y la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA, han opinado favorablemente sobre la modificación propuesta.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias otorgadas por las Leyes Nros. 27.447 y 25.392 y sus reglamentaciones aprobadas por Decretos. Nros. 16/2019 y 267/2003.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 27 de agosto de 2021, Acta N° 35.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto correspondiente a la categoría "Opción Clínica" consignada en el ANEXO II - "PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPLEO DE CPH EN INDICACIONES MEDICAS" (IF-2021-60320742-APN-DRNDCPH#INCUCAI) de la Resolución INCUCAI N° 204/2021, por el siguiente: "Opción Clínica: No requiere autorización previa".

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 30/08/2021 N° 61700/21 v. 30/08/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 93/2021****RESOL-2021-93-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39443743-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96,

**y CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Pillan Pullu We (Lugar de los Espíritus Sagrados) Eglentina Machado, perteneciente al Pueblo Ranquel, ubicada en el Municipio de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Pillan Pullu We (Lugar de los Espíritus Sagrados) Eglentina Machado en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Pillan Pullu We (Lugar de los Espíritus Sagrados) Eglentina Machado, perteneciente al Pueblo Ranquel, ubicada en el Municipio de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

María Magdalena Odarda

e. 30/08/2021 N° 60001/21 v. 30/08/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE  
Resolución 254/2021**

Posadas, Misiones, 26/08/2021

VISTO: las actuaciones Expte. N° 3110/2021 – MEJORA REGULATORIA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCESOS Y DIGESTO NORMATIVO DEL INYM, la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate N° 25.564, el Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.564 fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, con los objetivos de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad; debiendo contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial (arts. 1° y 3°, ley cit.).

Que entre las funciones del Instituto se hallan, entre otras, las de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la Ley N° 25.564; identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector; participar en la elaboración de normas generando la unificación de criterios para la tipificación del producto y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización; crear registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados debiendo inscribirse en ellos, con carácter obligatorio los productores, elaboradores, acopiadores, molineros, fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados; y recaudar y asignar sus recursos para el cumplimiento de los objetivos de la mencionada Ley N° 25.564 (art. 4°).

Que para el cumplimiento de aquellas funciones, el Instituto cuenta, entre otras facultades, con las de aplicar y hacer cumplir las normas vigentes fitosanitarias, bromatológicas y ambientales de elaboración del producto y aquellas de idoneidad técnica en la producción, elaboración, industrialización y comercialización de la yerba mate y derivados, y en las que ingresarán desde el exterior sin perjuicio de las normas internacionales que rijan en la materia pudiendo accionar para ello por sí solo debiendo articular acciones de contralor con los organismos de competencia; exigir como requisito indispensable para la comercialización de yerba mate elaborada y sus derivados la obtención de los certificados de análisis de laboratorio del Instituto o aquellos que éste habilite; y promover y extender la certificación y/o denominación de calidad de origen a aquel producto que sea cultivado,

elaborado, estacionado, industrializado y envasado en la zona productora de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente en la materia (art. 5º, ley cit.).

Que es premisa del Instituto lograr la utilización de los recursos con miras a una mejora sustancial de los servicios que presta a los destinatarios de su actividad, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados por aquéllos.

Que la mejora de las capacidades del Instituto representa una condición necesaria para el desarrollo de sus objetivos, reconociendo como principio rector de su quehacer que el Organismo, en un marco de confianza mutua, esté al servicio de los actores que intervienen en la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad, y de la mejora de la competitividad del sector productivo e industrial de la yerba mate y sus derivados.

Que resulta necesario, así, coordinar bajo un marco integral los esfuerzos e iniciativas puntuales de las diversas áreas de gestión del Instituto, a efectos de mejorar su gestión pública en términos de calidad y eficiencia. En efecto, la finalidad así perseguida es alcanzar un perfil de Organismo que sea sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así afianzar la confianza en la relación con los actores involucrados, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad y promoviendo, además, eficazmente, la iniciativa de los actores interesados sin generar tramitaciones innecesarias.

Que el cumplimiento de dicha finalidad requiere la definición de una planificación en función de diversos ejes y sus respectivos instrumentos. Los ejes aplicables se refieren a: a) un plan de tecnología y gobierno digital; b) una gestión integral de los recursos humanos; c) una gestión por resultados y compromisos públicos; y d) un gobierno abierto y de innovación pública.

Que, en particular, una planificación de mejora de la tecnología y de gobierno digital requiere implementar servicios digitales que permitan publicar toda aquella información relevante para los usuarios del Instituto acerca de los servicios que se proveen. Asimismo, avanzar hacia un gobierno abierto y de innovación pública implica instrumentar acciones para la apertura de datos y la información pública, que debe ser gestionada como un activo público y cívico de carácter estratégico para el fortalecimiento del proceso democrático en el desarrollo de políticas públicas, basadas en la evidencia, la provisión de datos e información de servicios prestados por el Instituto centrados en el usuario y el desarrollo de nuevos productos y servicios. En concreto, deberán fortalecerse las políticas y mecanismos de acceso a la información pública, incorporando canales y procesos digitales que contribuyan a acelerar los tiempos y mejorar la calidad de las respuestas.

Que, por todo lo expuesto, este Instituto se plantea la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de las normas que se aplican en el desarrollo de sus funciones, para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos de los usuarios de su actividad.

Que es necesario adoptar un enfoque integral, creativo e innovador al abordar la reforma regulatoria y las cargas, poniendo énfasis en la importancia de la consulta, la coordinación, la comunicación y la cooperación para afrontar los desafíos que implica la interconectividad de los sectores involucrados.

Que, por su parte, la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo de esta manera a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas al fortalecimiento institucional.

Que la mejora en la calidad de atención del Instituto supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos.

Que el espíritu de dicha premisa es reducir las cargas sobre los administrados, al disminuir los requisitos para suministrar información y datos y evitar la presentación de documentación que el administrado haya aportado, exhibido y/o informado con anterioridad, utilizando para ello los medios electrónicos y digitales que se encuentran disponibles.

Que es esencial para este Instituto contar con las herramientas necesarias para la promoción del bienestar del sector por él regulado, resguardando los principios de razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia e igualdad y, asimismo, los criterios de integridad, transparencia y prevención de la corrupción, conforme a las pautas que señale la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se propone el establecimiento de normas y procedimientos claros, sencillos y directos mediante la utilización de principios e institutos que pongan en primer plano a los actores de las actividades reguladas, simplificando los

requisitos que deben cumplir para poder llevar adelante su actividad, mediante la interacción digital y remota de los distintos agentes.

Que al respecto, la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) recomienda la aplicación de buenas prácticas regulatorias, las que desarrolló en sucesivos documentos de trabajo que se tienen especialmente en cuenta por este Instituto.

Que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del Instituto y abierta a la participación de los actores involucrados, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Organismo eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades de los actores regulados.

Que es necesario implementar las acciones del Instituto que prevean, entre otras, mecanismos de consulta pública en el desarrollo y aprobación de las regulaciones, la simplificación administrativa y normativa así como la evaluación de su implementación.

Que, de acuerdo con los lineamientos de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), una adecuada política regulatoria exige que se implementen prácticas de buena gobernanza tendientes a la simplificación de trámites y formalidades y la eliminación de normas que entorpecen y demoran el accionar de las agencias.

Que el estándar de simplificación normativa significa que las normas y regulaciones que se dicten por parte del Instituto deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión. El Instituto deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo. Deberá evaluarse su inventario normativo eliminando las que resulten una carga innecesaria. En el mismo sentido, el dictado de nuevas regulaciones que impongan cargas deberán a su vez reducir el inventario existente.

Que, así, con la finalidad de profundizar el proceso de desburocratización y modernización del Instituto, corresponde la implementación de buenas prácticas regulatorias a los efectos de transparentar los procesos y crear normas que resulten claras para el administrado, permitiendo así su real acceso a los procedimientos que tramitan en el Organismo, promoviendo el crecimiento económico, la libre competencia y propiciando las inversiones y el comercio.

Que las buenas prácticas regulatorias se basan en la capacidad de definir objetivos claros y un marco de implementación eficiente.

Que, en suma, resulta necesaria la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de la normativa vigente en el Instituto, según las competencias y funciones otorgadas a sus distintas dependencias, en miras a una gestión eficiente, de resultados, que simplifique y afiance la relación con los actores regulados, brindando servicios de calidad, agilizando procedimientos y eliminando tramitaciones innecesarias.

Que el área de legales del Instituto ha tomado su debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.564.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECESE un proceso de reordenamiento normativo para el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.**

**ARTÍCULO 2°.- INSTRUYESE a las diversas áreas del Instituto que se enumeran a continuación, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo para cada una de ellas, en los términos y condiciones a los que se refiere el Considerando de la presente medida, y de conformidad con las “buenas prácticas en materia de simplificación” que se detallan en el artículo 3°:**

- a) Subgerencia de Fiscalización.
- b) Subgerencia de Marketing
- c) Subgerencia Técnica
- d) Subgerencia de Administración.
- e) Registros
- f) Convenio de Corresponsabilidad Gremial
- g) Estampillas (Tasa de Inspección y Fiscalización)
- h) Control de Calidad

i) Recaudaciones

j) Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables al funcionamiento del Instituto, el dictado de la normativa y sus regulaciones, a los fines del proceso de reordenamiento normativo dispuesto en el artículo precedente, son las siguientes:

a) SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA. Las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión. El Instituto deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo. Deberá evaluarse su inventario normativo eliminando las que resulten una carga innecesaria. En el mismo sentido el dictado de nuevas regulaciones que impongan cargas deberá a su vez reducir el inventario existente.

b) MEJORA CONTINUA DE PROCESOS. El Instituto deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los actores regulados y usuarios de sus servicios, y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

c) EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN. Deberá tenderse, en los casos que corresponda, a la evaluación de la implementación de las normas regulatorias que dicten.

d) PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Instituto incrementará los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

e) PRESUNCIÓN DE BUENA FE. Las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe de los actores regulados, permitiéndoles justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante el Instituto.

f) MEDICIÓN DE COSTO-BENEFICIO. El diseño de las regulaciones procurará la incorporación de la medición de los costos-beneficios que impliquen su implementación.

g) SILENCIO POSITIVO. En la elaboración de las normas regulatorias deberá tenerse en cuenta la posibilidad de incrementar el carácter positivo del silencio de la Administración, en la medida que resulte posible en atención a la naturaleza de las relaciones jurídicas tuteladas por la norma de aplicación, siempre y cuando sea en beneficio del requirente y no se afecten derechos a terceros.

h) COMUNICACIÓN EFICIENTE. Las dependencias del Instituto deberán promover el intercambio de buenas prácticas comunicacionales intra y extra Organismo. La totalidad de las medidas dispuestas deberán comunicarse de manera clara y eficiente.

i) CREACIÓN DE REGISTROS. En caso de crearse nuevos Registros, deberán asegurar su funcionalidad digital, facilitando el acceso por parte de los sujetos regulados y estarán regidos por el principio de gratuidad.

ARTÍCULO 4°.- El plazo para que las áreas del Instituto mencionadas en el artículo 2° eleven al Directorio del Instituto su propuesta de reordenamiento normativo integral, será de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día en el que se les formule el requerimiento, debiendo indicar aquellas normativas pasibles de derogación o modificación y las que deberán continuar vigentes, fundando las razones por las cuales así lo consideraren.

ARTÍCULO 5°.- Cuando se regule un procedimiento ante el Instituto, las intervenciones correspondientes a las diversas áreas deberán contar con un plazo cierto, expresamente establecido, el que deberá guardar estricta relación con la complejidad del trabajo a efectuar por el área respectiva.

ARTÍCULO 6°.- En la implementación de los trámites correspondientes a este Instituto, sus áreas o sectores encargados de realizarla deberán aplicar todas las herramientas informáticas que se encuentren disponibles o que sean pasibles de desarrollo, con el fin de lograr una interacción efectiva y sinérgica con los actores regulados y con organismos públicos, con el objetivo de reducirle al mínimo indispensable, las cargas a los actores regulados.

ARTÍCULO 7°.- Cuando se propicie la creación de nuevos registros en la órbita del Instituto, se deberá evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de los mismos.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento las áreas de competencia y, cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan Jose Szychowski - Herminda María Gabur - Danis Koch- Raul Ayala Torales - Marcelo Germán Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander- Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Denis Alfredo Bochert - Sixto Ricardo Maciel

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 257/2021****RESOL-2021-257-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2019-90581710--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2019-91278182--APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa INTERNATIONAL FRUIT GENETICS, LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel N. ARMANDO ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominaciones IFG SIXTEEN y IFG EIGHTEEN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2020, según Acta N° 477, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominación IFG SIXTEEN y IFG EIGHTEEN, solicitada por la empresa INTERNATIONAL FRUIT GENETICS, LLC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel N. ARMANDO.

**ARTÍCULO 2°.-** Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 30/08/2021 N° 61584/21 v. 30/08/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 268/2021****RESOL-2021-268-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente EX-2018-41237471--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-40380543--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa INTERNATIONAL FRUIT GENETICS LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Mariana BULLRICH ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominaciones IFG ELEVEN y IFG TEN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominación IFG ELEVEN y IFG TEN, solicitada por la empresa INTERNATIONAL FRUIT GENETICS LLC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Mariana BULLRICH.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 30/08/2021 N° 61594/21 v. 30/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 18/2021**

#### **RESOL-2021-18-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 27/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-41523694-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-5-APN-INV#MA de fecha 6 de enero de 2017 y RESOL-2019-16-APN-INV#MPYT de fecha 2 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se promueve la actualización de los mecanismos que posee el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), para agilizar los trámites de exportación de los productos vitivinícolas.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-INV#MA de fecha 6 de enero de 2017, se aprobaron las normas para tramitar los análisis de exportación de los referidos productos y el Formulario N° 1691 "Solicitud para Análisis de Exportación".

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-16-APN-INV#MPYT de fecha 2 de mayo de 2019, se creó un sistema mixto para la solicitud de análisis de exportación, con el fin de brindar rápida respuesta a la industria agilizando los citados trámites.

Que dado el tiempo transcurrido desde la implementación del mencionado sistema mixto, resulta necesario actualizar el mecanismo para los trámites de exportación de los productos vitivinícolas.

Que mediante el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, las cuales propician entre otras medidas, la simplificación normativa y la mejora continua de los procesos.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase un sistema mixto para la solicitud de análisis de exportación, el cual será optativo.

ARTÍCULO 2°.- En caso que el industrial opte por el sistema citado en el Artículo 1°, al solicitar un análisis de exportación deberá consignar por Declaración Jurada en Línea en los campos habilitados a tal fin, los datos requeridos y las siguientes determinaciones analíticas: masa volúmica, alcohol, extracto seco, azúcares reductores, acidez total, acidez volátil, desviación polarimétrica, sulfatos, cloruros, aspecto, color, aroma y sabor.

Por tratarse de un sistema mixto y con el fin de realizar el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) los análisis especiales que correspondan según el destino, el interesado deberá presentar en el laboratorio correspondiente, el Formulario N° 1691 "Solicitud para Análisis de Exportación" con la muestra reglamentaria.

El número de control generado deberá ser consignado en el citado Formulario.

ARTÍCULO 3°- Derógase la Resolución N° RESOL-2019-16-APN-INV#MPYT de fecha 2 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 30/08/2021 N° 61755/21 v. 30/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 95/2021**

**RESOL-2021-95-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-10871240-APN-DGRRHH#MJ del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución N° 36 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 36/21 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario de Puestos o Funciones comprendidos en la Materia “DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR” del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, disponiéndose que integrarían el citado Comité las personas consignadas en el Anexo IF-2021-29692154-APN-DGYDCP#JGM.

Que con posterioridad al dictado de la citada Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 36/21 se advirtió la existencia de un error material involuntario en la nómina de personas integrantes del Comité, en tanto no se tuvo en consideración al momento de su confección la propuesta rectificatoria de la jurisdicción que se encontraba vinculada a las actuaciones.

Que, en razón de ello, resulta necesario rectificar el artículo 5° de la citada resolución, y aprobar su nueva conformación, que ha sido incorporada a las actuaciones como IF-2021-65655717-APN-DGYDCP#JGM.

Que mediante IF-2021-65687312-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-76297578-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 5° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163 del 15 de mayo de 2014.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 36 de fecha 28 de abril de 2021 y designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR” del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-65655717-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 273/2021****RESOL-2021-273-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el EX-2020-58946765- -APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y la Resolución de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 22.344, se designó como Autoridad de Aplicación de la misma a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Que por Resolución de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la provincia de Mendoza, a través de la Dirección Ecoparque Mendoza ha solicitado la exportación de DOS (2) individuos hembras de Elefante asiático (*Elephas maximus*), Microchip N°: 990000003608615 correspondiente a la elefanta de nombre "Pocha" y Microchip N°: 990000003608613 correspondiente a la elefanta de nombre "Guillermina", provenientes de la Dirección Ecoparque Mendoza, República Argentina, con destino al Santuario de Elefantes Brasil (SEB), ubicado en el estado de Mato Grosso, República Federativa de Brasil, por el paso fronterizo Puerto Iguazú, Provincia de Misiones (República Argentina) y Foz do Iguazú (República Federativa de Brasil).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a DOS (2) individuos hembras de Elefante asiático (*Elephas maximus*), Microchip N°: 990000003608615 y Microchip N°: 990000003608613, por razones de bienestar animal, de la Resolución de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990 y autorizar la salida del país vía terrestre, conforme lo solicitado por la Dirección Ecoparque Mendoza.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuase de la prohibición de salida del país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, a DOS (2) ejemplares hembras de Elefante asiático (*Elephas maximus*), Microchip N°: 990000003608615 y Microchip N°: 990000003608613, por el paso fronterizo Puerto Iguazú, Provincia de Misiones (República Argentina) y Foz do Iguazú (República Federativa de Brasil).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la salida del país, de DOS (2) ejemplares hembras de Elefante asiático (*Elephas maximus*), Microchip N°: 990000003608615 y Microchip N°: 990000003608613, provenientes de la Dirección Ecoparque Mendoza, República Argentina, con destino al Santuario de Elefantes Brasil (SEB), ubicado en el estado de Mato Grosso, República Federativa de Brasil, por el paso fronterizo Puerto Iguazú, Provincia de Misiones (República Argentina) y Foz do Iguazú (República Federativa de Brasil).

ARTÍCULO 3°.- La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 30/08/2021 N° 61687/21 v. 30/08/2021

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1155/2021

#### RESOL-2021-1155-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76921726- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto 432/98 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 2110 del 28 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.C. N° 2110/2020 (RESOL-2020-2110-APN-MC) se aprobó la primera Convocatoria Nacional del Programa "FESTIVALES ARGENTINOS" y su reglamento técnico de bases y condiciones, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ACCIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que el programa tiene como finalidad acompañar y fortalecer las celebraciones populares que se desarrollan en todo el territorio nacional, consolidando escenarios nuevos o emergentes para la presentación de artistas multidisciplinares, conectando los festejos de todo el país, y revalorizando las identidades locales de cada territorio.

Que de acuerdo con la información estadística generada por el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SINCA), en la Argentina existen más de DOS MIL OCHOCIENTAS (2.800) fiestas, festivales y/o celebraciones que se constituyen como un vehículo de expresión popular y que amalgaman, la enorme diversidad de manifestaciones que revelan la configuración identitaria de cada territorio.

Que, en ese marco, se ha diseñado un sistema de asistencia financiera directa, estructurado en CINCO (5) categorías, que posibilita una adecuada ejecución de la ayuda, con mayor anclaje en la realidad y las necesidades de cada territorio y considerando el perfil y las características de cada celebración local.

Que, a tal efecto, se aplica el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios u otros Entes" aprobado por Resolución M.C. N° 1241/20 (RESOL-2020-1241-APN-MC) e incorporado al IF-2020-58318712-APN-DGA#MC y, según el caso, la normativa sobre rendición de cuentas prevista en el Anexo II de la Resolución Ex SC 2329/08 y sus modificatorias.

Que en la PRIMERA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA FESTIVALES ARGENTINOS, se inscribieron un total de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (424) aspirantes, de los cuales DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) correspondieron a organismos públicos y CIENTO SETENTA Y SEIS (176) a personas jurídicas sin fines de lucro, resultando beneficiarios un total de CIENTO TREINTA Y OCHO (138), entre los que se incluyen SETENTA Y TRES (73) organismos públicos y SESENTA Y CINCO (65) personas jurídicas sin fines de lucro, distribuidos en las diferentes regiones argentinas.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/2019, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Articular la política cultural entre los niveles de gobierno nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (...)"; "(...) Planificar y desarrollar planes de asistencia técnica, artística y económica a eventos, programas, festivales y/o cualquier otra actividad cultural provincial y/o municipal que sea considerada estratégica para el MINISTERIO DE CULTURA (...)" e "(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)", entre otros relacionados.

Que, en esa línea, y en los términos de la Decisión Administrativa N° 1428/20 (DECAD-2020-1428-APN-JGM), la DIRECCIÓN DE ACCIÓN FEDERAL tiene encomendadas las acciones de “(...) Desarrollar estrategias, planes y proyectos que permitan visibilizar la diversidad cultural existente en la REPÚBLICA ARGENTINA (...)” ; “(...) Incentivar la participación en la producción y el desarrollo de bienes y servicios culturales locales y regionales(...)” y “(...) Brindar apoyo técnico y artístico para el desarrollo, circulación e intercambio de proyectos culturales provinciales y/o municipales (...)”, entre otras relacionadas.

Que en virtud de lo manifestado se hace necesario llamar a una Segunda Convocatoria que permita seguir acompañando y fortaleciendo más celebraciones populares que se desarrollen en todo el territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso g) del Decreto N° 101/85 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Segunda Convocatoria Nacional del Programa “FESTIVALES ARGENTINOS”, de conformidad con el Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2021-78789988-APN-DAF#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.-) para atender los gastos derivados de la referida convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 – PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61532/21 v. 30/08/2021

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**Resolución 1156/2021**  
**RESOL-2021-1156-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70475267- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentran los de “entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer las culturas en todas sus formas”, e “implementar las políticas de difusión de los hechos culturales dentro y fuera del país”.

Que, de conformidad con el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES tiene a su cargo “asistir al/a la Ministro/a en todo o inherente a las expresiones culturales, artísticas, educativas y formativas y aquellas a vinculadas a la divulgación del conocimiento que el MINISTERIO DE CULTURA propicie difundir a través de exposiciones, parques temáticos u otros” y “entender en la promoción y desarrollo de espacios de participación abierta de acceso a las expresiones culturales, tecnológicas, científicas, educativas y artísticas”.

Que, a su vez, en virtud del precitado Decreto, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL tiene como objetivo, entre otros “proponer y gestionar estrategias para la investigación del Patrimonio Cultural de la Nación y coordinar su instrumentación, contribuyendo a la promoción de la cultura y la formación ciudadana”.

Que, en línea con tales objetivos, resulta adecuado instituir, a través de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES y la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, una Convocatoria denominada “BECAS DE FOTOPERIODISMO PROYECTO BALLENA”, destinada a estimular y apoyar la tarea del fotoperiodismo y del foto-documentalismo en articulación con diversos movimientos sociales y populares que trabajan en el territorio argentino, mediante la adjudicación de becas para artistas de todo el país.

Que, por esta razón resulta procedente aprobar las Bases y Condiciones que se encuentran agregadas como ANEXO (IF-2021-78734670-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la presente medida.

Que a los efectos de facilitar la instrumentación de la Convocatoria, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES y la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL serán la autoridad de aplicación e interpretación de sus Bases y Condiciones, encontrándose facultadas para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso g) del Decreto N° 101/85 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Convocatoria denominada “BECAS DE FOTOPERIODISMO PROYECTO BALLENA”, conforme a las Bases y Condiciones que como ANEXO (IF-2021-78734670-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar a la Convocatoria la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO MIL (\$1.100.000.-) que corresponden a la atención de las Becas de la Convocatoria aprobada por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como fecha de apertura de la Convocatoria aprobada por el artículo 1°, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES y la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL serán la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones de la Convocatoria “BECAS DE FOTOPERIODISMOS PROYECTO BALLENA”, aprobada por el artículo 1°, encontrándose facultadas para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 540/2021****RESOL-2021-540-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

Visto el expediente EX-2021-58308998-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia corresponde asignar a Eugenio Luca (MI N° 17.331.381) las funciones de Director de Movimiento de Fondos, y a Javier Otero Eiras (MI N° 20.976.361) las funciones de Coordinador de Normas y Supervisión Tesorerías Jurisdiccionales de la Dirección Técnica, ambas dependientes de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 1° de julio de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Normas y Supervisión Tesorerías Jurisdiccionales dependiente de la Dirección Técnica de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Javier Otero Eiras (MI N° 20.976.361), de la planta permanente, nivel B, grado 5, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Danse por asignadas, a partir del 1° de agosto de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Director de Movimiento de Fondos dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Eugenio Luca (MI N° 17.331.381), de la planta permanente, nivel A, grado 8, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que las asignaciones transitorias de funciones dispuestas en los artículos precedentes en los cargos allí mencionados se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA****Resolución 131/2021  
RESOL-2021-131-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

Visto el expediente EX-2021-73929092-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones generales 1778 del 30 de noviembre de 2004 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, 3134 del 21 de junio de 2011 de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y 4215 del 13 de marzo de 2018 de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda, el Convenio del 30 de enero de 2006 suscripto entre la AFIP y el Banco de la Nación Argentina (BNA), ambas entidades autárquicas en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, y la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, y el Convenio del 12 de agosto de 2021 suscripto entre el BNA y la Secretaría de Hacienda, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución general 1778 del 30 de noviembre de 2004 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, modificada por su similar, resolución general 4215 del 13 de marzo de 2018 de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda, se dispuso que los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a cancelar sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras mediante transferencia electrónica de fondos, así como aquellos que opten por esa modalidad de pago, deberán observar el procedimiento que se establece en esa resolución general mencionada en primer término.

Que en la resolución general 3134 del 21 de junio de 2011 de la AFIP, se establece la utilización obligatoria del Volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación de obligaciones tributarias aduaneras correspondientes a operaciones de importación y de exportación sin plazo de espera para su pago, así como para el resto de las liquidaciones aduaneras, para pagar garantías ejecutadas y para efectuar depósitos en efectivo destinados a garantizar operaciones aduaneras.

Que por la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobó el procedimiento para el pago de obligaciones fiscales a la AFIP con VEP, correspondientes a retenciones impositivas y previsionales y aportes y contribuciones de la seguridad social.

Que la operatoria aprobada por la resolución citada en el considerando precedentemente, se realiza a través del servicio "Nación Empresa 24" del Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio del 30 de enero de 2006, suscripto entre la AFIP, el BNA y la Secretaría de Hacienda, para los pagos que se giran a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), en concepto de retenciones impositivas y previsionales así como también de aportes y contribuciones de la seguridad social.

Que el referido convenio establece que esa operatoria regirá hasta tanto las partes acuerden los desarrollos de sistemas necesarios para automatizar el envío de las órdenes de cancelación de los VEP a través de la CUT, manteniéndose posteriormente para casos de contingencia.

Que el Convenio del 12 de agosto de 2021 suscripto entre el BNA y la Secretaría de Hacienda establece la automatización de los pagos a la AFIP de obligaciones fiscales en concepto de Retenciones Impositivas y Previsionales que se giran a través de la CUT con VEP.

Que esta Secretaría de Hacienda se encuentra abocada al desarrollo e implementación en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), de la automatización del procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP, en gestión CUT, a través de soluciones de interoperabilidad.

Que en función del desarrollo alcanzado en el e-SIDIF en esta primera etapa, la implementación de la nueva funcionalidad abarca únicamente los pagos de gestión CUT correspondientes a retenciones impositivas y previsionales.

Que a su vez resulta conveniente la implementación progresiva en los organismos del nuevo procedimiento de pago de VEP, habilitando a los Servicios Administrativo Financieros (SAF) gradualmente, hasta cubrir la totalidad de los que se encuentren en condiciones de implementarlo.

Que hasta tanto los SAF no se encuentren habilitados, deberán continuar operando de conformidad con el procedimiento aprobado por la resolución 242/2013 de la Secretaría de Hacienda y normas complementarias.

Que asimismo continuará vigente el procedimiento aprobado a través de la resolución 242/2013 de la Secretaría de Hacienda para el pago de aportes y contribuciones de la seguridad social y de obligaciones aduaneras y tributarias por gestión CUT, como así también para aquellos conceptos impositivos que se abonan por fuera de la gestión CUT, hasta tanto se alcance el desarrollo e implementación previstos para etapas posteriores.

Que una vez implementada la automatización del procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP, la mencionada resolución continuará operativa para casos de contingencia.

Que corresponde facultar a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, para dictar las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias necesarias para el cumplimiento de esta medida, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° y el inciso f del artículo 35 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y en el anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que los pagos de obligaciones fiscales en concepto de retenciones impositivas y previsionales con Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, que se giren a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), se debitarán en forma directa y automática de la cuenta pagadora definida a tal efecto, a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo previsto en el convenio suscripto entre el BNA y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía del 12 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución será de aplicación exclusivamente a los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y se encuentren habilitados a la automatización del procedimiento de pago de VEP en gestión CUT por la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta Secretaría.

Hasta tanto los SAF sean habilitados para operar con el mencionado procedimiento de pago de obligaciones fiscales, en concepto de retenciones impositivas y previsionales, continuarán operando de conformidad con los procedimientos previstos en la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus normas complementarias.

Una vez implementada la automatización del procedimiento, la citada resolución continuará operativa para casos de contingencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los SAF no alcanzados por los artículos 1° y 2° de esta medida, continuarán realizando el pago de todas sus obligaciones fiscales a la AFIP de conformidad con los procedimientos previstos en la resolución 242/2013 de la Secretaría de Hacienda y sus normas complementarias, tanto para los pagos que se giren a través de la gestión CUT (aportes y contribuciones de la seguridad social, obligaciones aduaneras y otros conceptos como intereses resarcitorios, punitivos, capitalizables, actualizaciones, etc.) como también aquellas obligaciones a la AFIP que no se giren a través de la citada CUT.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 191/2021**  
**RESOL-2021-191-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73709551- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO: Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007-00000302 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° AR1089 del 20 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007-00000302 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y, cumplido, archívese.-

Mauricio Alberto Monsalvo

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 192/2021**  
**RESOL-2021-192-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73695899- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007-00000300 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° AR1087 del 19 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007-00000300 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y, cumplido, archívese.-

Mauricio Alberto Monsalvo

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 193/2021**  
**RESOL-2021-193-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73725837-APN-DD#MS del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007-00000305 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° QR8073 del 21 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA CENTAVOS (USD 207.550,90).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007-00000305 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA CENTAVOS (USD 207.550,90), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 194/2021**  
**RESOL-2021-194-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73683787- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 - 00000297 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° AR1077 de fecha 13 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007-00000297 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y, cumplido, archívese.-

Mauricio Alberto Monsalvo

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 195/2021**  
**RESOL-2021-195-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-72017703- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007-00000295 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° 1073 fecha 9 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 115.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007-00000295 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 115.349,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y, cumplido, archívese.-

Mauricio Alberto Monsalvo

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 196/2021**  
**RESOL-2021-196-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73713328-APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007-00000303 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° AR1091 del 21 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007-00000303 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 197/2021**  
**RESOL-2021-197-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73690713- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007-00000299 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° AR1081 de fecha 16 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 - 00000299 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 198/2021**  
**RESOL-2021-198-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73687368- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000298 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° AR1079 del 15 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007-00000298 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 295/2021****RESOL-2021-295-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05425783- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1.740 de fecha 22 de septiembre de 2020, N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Resoluciones N° 23 de fecha 22 de febrero de 2016, N° 34 de fecha 3 de febrero de 2017, N° 356 de fecha 9 de junio de 2017, N° 1381 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 172 de fecha 28 de febrero de 2018, N° 645 de fecha 24 de julio de 2018, N° 1143 de fecha 27 de diciembre de 2018, N° 260 de fecha 6 de mayo de 2019, N° 829 de fecha 13 de diciembre de 2019, N° 30 de fecha 13 de febrero de 2020 y N° 101 de fecha 23 de abril de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 1 de fecha 2 octubre de 2020 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los TRES (3) poderes del Estado, y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Pública Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el inciso e) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 establece que los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, a su vez, el inciso f) del citado artículo 81 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se establecieron los procedimientos que deben cumplir las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de efectuar la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también su registro y rendición al cierre de cada ejercicio.

Que, asimismo, el inciso i) del citado artículo 81 faculta a la autoridad máxima de cada jurisdicción o entidad para disponer la creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, y establece que el acto dispositivo de creación o adecuación de Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas deberá contener los requisitos establecidos en el inciso e) de dicho artículo y no requerirá la intervención previa de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 23 de fecha 22 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó en la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE - el Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución N° 34 de fecha 3 de febrero de 2017, modificada por sus similares N° 356 de fecha 9 de junio de 2017 y N° 1381 de fecha 29 de diciembre de 2017, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se adecuó el Fondo Rotatorio referido a partir del ejercicio 2017.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 172 de fecha 28 de febrero de 2018, modificada por sus similares N° 645 de fecha 24 de julio de 2018 y N° 1143 de fecha 27 de diciembre de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se adecuó a partir del ejercicio 2018 el Fondo Rotatorio citado.

Que por la Resolución N° 260 de fecha 6 de mayo de 2019, modificada por su similar N° 829 de fecha 13 de diciembre de 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se adecuó a partir del ejercicio 2019 el referido

Fondo Rotatorio y se designó como responsable del mismo al ex COORDINADOR OPERATIVO de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y como subresponsable a la entonces DIRECTORA DE CONTABILIDAD de la otrora DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 30 de fecha 13 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se adecuó el citado Fondo Rotatorio a partir del ejercicio 2020, designándose como responsable al titular de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, o a quien en el futuro tenga asignadas las competencias de la mencionada unidad organizativa, y en su reemplazo, al titular de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 101 de fecha 23 de abril de 2020 se crearon las cajas chicas otorgadas a determinadas dependencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las cuales se detallan en el Anexo incorporado en el artículo 1 de la citada medida, y se delegó en el responsable del Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Jurisdicción 57, conforme la designación efectuada por la citada Resolución N° 30/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la facultad de designación y cambio de responsables y subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas pertenecientes a esta cartera ministerial.

Que, en dicho contexto, mediante la Disposición N° 1 de fecha 2 de octubre de 2020 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, se sustituyó el Anexo incorporado en el artículo 1 de la citada Resolución N° 101/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se aprobó, el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaria, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 y por Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 se realizó la distribución de los créditos y recursos para el presente ejercicio.

Que, en dicho marco, corresponde adecuar el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 57 – Servicio Administrativo Financiero 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, designar un nuevo responsable y subresponsable del mismo, como así también crear o adecuar las cajas chicas creadas para las distintas dependencias de esta cartera ministerial.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete mediante Informe de Firma Conjunta identificado como IF-2021-64210300-APN-DPC#MEC.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, por el inciso e) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y dentro de los límites establecidos en la Resolución N° 87 del 11 de abril de 2014, de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 327 – Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del Ejercicio 2021, el que ascenderá al importe total de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00) constituido por la Fuente de Financiamiento 11 (TESORO NACIONAL).

ARTÍCULO 2°.- Designase como responsable del Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 327 – Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, o la que en el futuro tenga asignadas las competencias de la mencionada unidad organizativa, y como subresponsable al titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, quienes estarán a cargo de la percepción, administración y solicitudes de reintegro del citado Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 3°.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio será de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00), con excepción de los pagos de servicios básicos, gastos y comisiones bancarias, pasajes, viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTÍCULO 4°.- Podrán atenderse con cargo al Fondo Rotatorio los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan:

- a. Partida Principal 1.5. "Asistencia Social al Personal".
- b. Partida Principal 1.3. Parcial 1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).
- c. Inciso 2 "Bienes de Consumo".
- d. Inciso 3 "Servicios no Personales".
- e. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones" y Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación").
- f. Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas".

ARTICULO 5°.- Sustitúyase el Anexo del artículo 1° de la Resolución N° 101 del 23 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE con sus modificatorias por el Anexo (IF-2021-77699427-APN-SSGA#MTR), que integra la presente medida, en el cual se detallan las cajas chicas de esta jurisdicción correspondientes al ejercicio 2021.

ARTICULO 6° - Delégase la facultad de designación y cambio de responsables y subresponsables de los Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas en el responsable del Fondo Rotatorio designado mediante el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61561/21 v. 30/08/2021



**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 296/2021****RESOL-2021-296-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15678760- -APN-DGD#MTR, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 24.156, N° 24.354 y N° 27.591, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016, N° 1169 de fecha 21 de diciembre de 2018, N° 683 de fecha 19 de agosto de 2020, N° 489 de fecha 4 de agosto de 2021, la Resolución N° 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución N° 64 de fecha 19 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias, las Disposiciones N° 22 de fecha 1 de agosto de 2019, N° 97 de fecha 30 de septiembre de 2019 y N° 113 de fecha 4 de noviembre de 2019, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 451-0009-LPU21 para la contratación de la obra "REFUNCIONALIZACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DE LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE", sito en la Av. España N° 2221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el sistema de Ajuste Alzado contemplado en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 13.064.

Que dicha contratación fue propiciada por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-22187386-APN-DAB#MTR de fecha 12 de marzo de 2021, en la cual indicó que dicha obra encuentra su fundamento en la necesidad de refuncionalizar, acondicionar y restaurar el histórico edificio de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sito en la Av. España N° 2221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual se encuentra operativo y con serias disfunciones y fallas edilicias, haciendo que la tarea cotidiana de los agentes que allí se desempeñan se vea comprometida.

Que, a su vez, dicha Dirección señaló que el edificio se encuentra en un marcado proceso de deterioro y falta de mantenimiento en lo que respecta a higiene y seguridad, tanto respecto al riesgo eléctrico como así también a las instalaciones fijas contra incendios, y estimó el monto por el cual se prevé la contratación en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000.-).

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para los requerimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas creado por Ley N° 24.354, la referida DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES informó que la presente obra cuenta con número de BAPIN N° 114046.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención mediante la Providencia N° PV-2021-22249831-APN-DGIYS#MTR de fecha 12 de marzo de 2021 en la cual prestó conformidad con la contratación de marras.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS elaboró los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán los términos de la contratación propiciada, los cuales podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita a través del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias (CONTRAT.AR), aprobado por el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que por el Decreto N° 1169 de fecha 21 de diciembre del 2018 se estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el órgano rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendida en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que, en dicho contexto, mediante la Disposición N° 22 de fecha de fecha 1° de agosto de 2019, modificada por las Disposiciones N° 97 de fecha 30 de septiembre de 2019 y N° 113 de fecha 4 de noviembre de 2019, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas”, de conformidad con el marco jurídico establecido por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que por el Decreto N° 683 de fecha 19 de agosto de 2020 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública en materia aeroportuaria, ferroviaria, portuaria, fluvial y marítima, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas; a su vez, mediante la citada norma se autorizó al Ministro de Transporte a subdelegar dichas facultades en los Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción competentes en la materia.

Que mediante el Decreto N° 489 de fecha 4 de agosto de 2021 se incorporó en las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 la contratación de las obras y bienes con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-68452537-APN-SSP#MEC) al artículo 2° de dicha medida.

Que en las referidas PLANILLAS ANEXAS surge incorporada la obra en ciernes bajo la órbita de esta jurisdicción, previéndose para el Ejercicio 2021 la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000.-) y para el Ejercicio 2022 la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000.-).

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE procedió a efectuar la afectación preventiva del gasto mediante la Solicitud de Contratación N° 451-28-SCO21 generada a través del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública (CONTRAT.AR), conforme surge de la constancia registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-46047648-APN-DCO#MTR.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida mediante la Providencia N° PV-2021-34794074-APN-DDP#MTR de fecha 21 de abril de 2021.

Que, a su vez, tomó intervención la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través del Informe N° IF-2021-66699576-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 23 de julio de 2021, por el cual se expidió sobre el régimen de redeterminación de precios previsto en el Pliego de Condiciones Particulares elaborado para la presente contratación, en el marco de las competencias que le fueron encomendadas mediante la Resolución N° 64 de fecha 19 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública para la obra “REFUNCIONALIZACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DE LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE” y aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán el procedimiento.

Que, a su vez, se encomendará a las áreas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la determinación de la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, la emisión de circulares aclaratorias y/o modificatorias, y todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su carácter de órgano coordinador de los requerimientos vinculados a las contrataciones en el ámbito de esta jurisdicción, tanto de bienes y de servicios como de obras públicas, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 683 de fecha 19 de agosto de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a la Licitación Pública N° 451-0009-LPU21 para la contratación de la obra "REFUNCIONALIZACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DE LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE", sito en la Av. España N° 2221 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el sistema de Ajuste Alzado contemplado en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2021-75213656-APN-DGIYS#MTR) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2021-72225852-APN-DGIYS#MTR) que como ANEXOS I y II, respectivamente, forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Presupuesto Oficial para el presente procedimiento de selección que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000.-), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, y toda la documentación licitatoria podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita a través del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública (CONTRAT.AR), aprobado por el Decreto N° 1336 de fecha 29 de diciembre de 2016, desde el sitio "https://contratar.gob.ar".

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, la emisión de circulares aclaratorias y/o modificatorias, y todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio aprobado mediante el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida será imputado a la partida presupuestaria 4.2.1 "construcciones en bienes de dominio privado" - Categoría Programática 1 "Actividades Centrales", Proyecto 2 "Refuncionalización Sede Central de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, Otras Dependencias de la SSPVNYMM", Obra 51, correspondiente a la Jurisdicción 57, SAF 327- MINISTERIO DE TRANSPORTE - Fuente de Financiamiento: 11 Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61560/21 v. 30/08/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 299/2021

#### RESOL-2021-299-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61096648- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1737, N° 1739 y N° 1740 todas ellas de fecha 22 de septiembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y a eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en la actualidad, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS (ex DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS) dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES (ex DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1737 de fecha 22 de septiembre de 2020 se designó transitoriamente al Arquitecto Ernesto Jesús COSTANZO, D.N.I. N° 17.865.115, en el cargo de Director de la entonces DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1739 de fecha 22 de septiembre de 2020 se designó transitoriamente al Señor Roberto Andrés MILIO D.N.I. N° 14.821.710, en el cargo de Director de la entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por su parte, mediante la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que por el expediente que tramita la renovación bajo cualquier modalidad deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitó a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE que informe sobre la voluntad de prorrogar la designación transitoria del Arquitecto Ernesto Jesús COSTANZO, DNI N° 17.865.115 en el cargo

de Coordinador de Estudios Y ESTADÍSTICAS y del Sr. Roberto Andrés MILIO, D.N.I N° 14.821.710 en el cargo de Director de Operaciones, ambos de la mencionada SUBSECRETARIA DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, mediante la Nota N° NO-2021-50145773-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 4 de junio de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-2021-56194996-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 23 de junio de 2021 y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-60749177-APN-SECGT#MTR de fecha 7 de julio de 2021 prestaron conformidad para prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de sus Notas N° NO-2021-61353134-APN-DDP#MT de fecha 8 de julio de 2021 y NO-2021-72131869- APN-DDP#MTR de fecha 9 de agosto, informó la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-61683727- APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 12 de julio de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la citada Dirección en su Informe N° IF-2021-62822600-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 14 de julio de 2021, señaló que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante su Nota N° NO-2021-70355143- APN-DNGIYPS#JGM de fecha 4 de agosto de 2021, señaló que se ha constatado que los mencionados funcionarios se encuentran informados en la Base-BIEP de Empleo Público, de conformidad a lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en este estado de las actuaciones, tomó intervención la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2021-76410819-APN-SSGA#MTR de fecha 19 de agosto de 2021.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada la designación transitoria del Arquitecto Ernesto Jesús COSTANZO, D.N.I. N° 17.865.115, a partir del 25 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV) dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por prorrogada la designación transitoria del Señor Roberto Andrés MILIO D.N.I. N° 14.821.710, a partir del 28 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a la Actividad Categoría Programática 91 "Coordinación de Políticas de Transporte Fluvial y Marítimo", en las partidas pertinentes del Inciso 1 "Gastos en personal" de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 30/08/2021 N° 61834/21 v. 30/08/2021

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **Resolución 157/2021**

#### **RESOL-2021-157-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-74327001-APN-DGDYL#MI, el Decreto N° 74 de fecha 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 74/19 se designó al señor D. Emiliano Rafael ESTRADA, en el cargo de Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el señor Subsecretario de Relaciones con Provincias, ha presentado su renuncia a dicho cargo a partir del 13 de agosto de 2021, correspondiendo en consecuencia proceder a la aceptación de la misma.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 13 de agosto de 2021, la renuncia presentada por el señor D. Emiliano Rafael ESTRADA (C.U.I.L. N° 20-32165256-6), al cargo de Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/08/2021 N° 61650/21 v. 30/08/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1431/2021**

#### **RESOL-2021-1431-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72125579- -APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, Los Decretos N° 2601 de fecha 30 de diciembre del 2014, N° 1451 de fecha 6 de agosto de 2015, las Resoluciones N° 68 de fecha 27 de enero del 2017, N° 655 de fecha 25 de julio del 2018 y N° 1189 del 29 de septiembre del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2601/14, se designó transitoriamente al Lic. Matías PEREIRO (DNI N° 23.780.373), en el cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de Agentes del Seguro de Salud, de la Gerencia de Control Económico Financiero, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 14 de febrero del 2014.

Que mediante Decreto N° 1451/15, las Resoluciones N° 68/17, N° 655/18 y N° 1189/20 se prorrogó sucesivamente la designación del Lic. Matías PEREIRO (DNI N° 23.780.373), en el cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de Agentes del Seguro de Salud, de la Gerencia de Control Económico Financiero, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota N° NO-2021-71334039-APN-SCEFASS#SSS el Lic. Matías PEREIRO (DNI N° 23.780.373), ha puesto a disposición su renuncia, a partir del 9 de agosto del 2021, al cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de Agentes del Seguro de Salud, de la Gerencia de Control Económico Financiero, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota N° NO-2021-71442111-APN-SSS#MS, se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia del citado funcionario, a partir del 9 de agosto de 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Lic. Matías PEREIRO (DNI N° 23.780.373), a partir del 9 de agosto de 2021, al cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de Agentes del Seguro de Salud, de la Gerencia de Control Económico Financiero, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado profesional la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el cargo aludido en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 30/08/2021 N° 61444/21 v. 30/08/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1460/2021**

#### **RESOL-2021-1460-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-18044126-APN-SG#SSS, la Ley N° 23.660 y su Decreto Reglamentario N° 576 del 1° de abril de 1993, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones N° 238 del 16 de marzo de 2020, N° 489 del 4 de mayo de 2020, N° 1199 del 22 de septiembre de 2020 y N° 133 del 19 de febrero de 2021 del Registro de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 18 del 28 de abril de 2020, N° 39 del 2 de septiembre de 2020 y N° 1 del 5 de enero de 2021 del Registro de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, las Resoluciones N° 234 del 19 de marzo de 2020, N° 478 del 1 de junio de 2020 y N° 1200 del 29 de septiembre de 2020, N° 472 del 3 de marzo de 2021 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados en el Visto, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por Resolución N° 238/20, dispuso la suspensión por TREINTA (30) días hábiles -contados a partir del 18 de marzo de 2020- de la celebración de los Procesos Electorales, todo tipo de Asambleas y/o Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implicase la movilización, traslado y/o aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales inscriptas en el registro de esa autoridad de aplicación.

Que, en el mismo sentido, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, mediante la Resolución General N° 18/20, dispuso prorrogar los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esa autoridad, cuyos vencimientos hubieran operado u operaren a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del 29 de abril de 2020, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

Que, posteriormente, por Resolución N° 489/20, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decidió extender, hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo de suspensión establecido en la Resolución N° 238/20 de su registro, disponiendo asimismo prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 30 de septiembre de 2020, los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones registradas ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los mandatos de los delegados de personal, comisiones internas y órganos similares que hubieran vencido a posteriori del 16 de marzo de 2020.

Que los plazos previstos en el artículo 1° de la Resolución 489/20, señalados en el considerando anterior, fueron prorrogados por Resolución N° 1199/20 de la misma SECRETARÍA DE TRABAJO, hasta el 28 de febrero de 2021, y la prórroga establecida en el artículo 2° de aquella resolución, se amplió por el plazo de 180 días, a partir del 28 de febrero de 2021.

Que próximas a vencer las prórrogas establecidas, por Resolución N° 133/21, la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dispuso prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021, el plazo de suspensión previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 1199/20, como asimismo ampliar la prórroga de los mandatos dispuesta en el artículo 2° por el plazo de 180 días a partir del 31 de agosto de 2021.

Que en ese orden, cabe destacar que, para que las autoridades de las obras sociales sindicales puedan obtener su reconocimiento y el de la vigencia de sus respectivos mandatos, el REGISTRO NACIONAL DE OBRA SOCIALES

exige -entre otros requisitos- la acreditación de la vigencia de los mandatos de las autoridades de la asociación sindical vinculada, mediante la presentación del respectivo certificado, puesto que, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley N° 23.660, los miembros del órgano de conducción y administración de las obras sociales sindicales deben ser elegidos por la asociación sindical con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo que corresponda, a través de su secretariado nacional, consejo directivo nacional o asamblea general de delegados congresales, conforme al estatuto del Agente del Seguro de Salud.

Que, por su parte, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA también se expidió sobre la prórroga de mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, con los alcances establecidos en las Resoluciones N° 39/20 y 1/21 dictadas oportunamente por dicha autoridad de aplicación.

Que en ese marco, ante la normativa emanada de la SECRETARÍA DE TRABAJO citada precedentemente, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por Resoluciones N° 234/20, 478/20, 1200/20 y 472/21, ha debido extender la vigencia de los certificados de autoridades emitidos por el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, cuyo vencimiento hubiera operado a partir del 1° de enero de 2020 y prorrogar sucesivamente la vigencia de los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de las Obras Sociales del personal de dirección inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, ello con el fin de asegurar la continuidad institucional del conjunto de Agentes del Seguro de Salud, ante la imposibilidad de proceder con los mecanismos de designación de sus autoridades en oportunidad de su renovación, previéndose asimismo que la fecha límite establecida podría ser modificada ante eventuales prórrogas del plazo de suspensión previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 489/20 ST-MT y/o Resolución N° 18/20 IGJ-MJ y/o ante las recomendaciones y normativa que, respecto de restricciones, autorizaciones y reapertura progresiva, resulten aplicables de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

Que la última extensión y prórroga de plazos establecida por esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD fue dispuesta por la Resolución N° 472/21 citada, fijándose como fecha límite el 31 de agosto de 2021, en concordancia con los plazos determinados por la Resolución N° 133/21 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, última disposición vinculada con esta materia, dictada previo al decisorio relacionado emanado de este organismo.

Que en el actual estado de situación de las medidas relacionadas con aperturas y flexibilizaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 1199/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO (modif. por Resolución N° 133/21-ST-MT), y la fecha límite dispuesta por Resolución N° 472/21 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, corresponde expedirse sobre los mandatos de los miembros de los Órganos de Conducción y Fiscalización de los Agentes del Seguro de Salud, con el fin de asegurar la continuidad institucional de su conjunto, ante la imposibilidad a las que han estado sometidos para proceder con los mecanismos naturales de designación de sus autoridades en las oportunidades en las que debieron proceder a su renovación.

Que, asimismo, resulta imperioso contemplar la situación de aquellos mandatos cuyo período debió haberse iniciado durante el transcurso de las sucesivas prórrogas otorgadas que motivaron el ejercicio de mandatos en exceso del período legal y estatutariamente establecido.

Que en tal sentido corresponde regular la situación planteada en el anterior considerando.

Que la Secretaría General, las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias. Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** - Extiéndese, con carácter excepcional, el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 472/21, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°** - Los Agentes del Seguro de Salud incluidos en el artículo 1° incisos a) y h) de la Ley N° 23.660 cuyo estatuto prevea la designación de autoridades a través de asociaciones sindicales comprendidas en Ley N° 23.551 y que, con anterioridad al vencimiento del plazo de prórroga previsto en el artículo precedente, la entidad sindical de base tuviere autoridades reconocidas con mandato vigente y certificadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberán petitionar el respectivo reconocimiento por el plazo previsto estatutariamente, en cuyo caso quedará interrumpido el ejercicio de la prórroga prevista en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3° - Los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de los Agentes del Seguro de Salud incluidos en los incisos b), c), e) y f) de la Ley N° 23.660 que pudieren proceder, en el marco de la normativa vigente, a la renovación de sus autoridades con anterioridad al cumplimiento del plazo previsto en el ARTÍCULO 1° de la presente resolución, deberán solicitar el reconocimiento de dichas autoridades en las condiciones y por el plazo establecido estatutariamente. Lo dispuesto en el presente artículo se aplica también a las obras sociales incluidas en el artículo 1°, inc. h) de la ley 23.660 en tanto la entidad de base no se encuentre regulada por la ley 23.551.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 30/08/2021 N° 61719/21 v. 30/08/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5059/2021

#### RESOG-2021-5059-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 26.270 de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna. Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 50/18. Su reglamentación. Resolución General N° 4.934. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00898146- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.270 tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la “Biotecnología Moderna”, entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

Que mediante el Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que en consecuencia, la Resolución General N° 4.934 estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los titulares de proyectos de investigación y/o desarrollo de biotecnología moderna o de producción de bienes y/o servicios de biotecnología moderna, a los fines de aplicar el beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido; y/o solicitar la acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente a la adquisición de los aludidos bienes.

Que a través del Decreto N° 289 de fecha 3 de mayo de 2021 se modificó el mencionado Decreto N° 50/18.

Que en lo que respecta al beneficio del impuesto a las ganancias, a partir de los cambios introducidos por el aludido Decreto N° 289/21, los beneficiarios pueden practicar las respectivas amortizaciones de los bienes afectados a los proyectos en UNA (1) cuota en lugar de TRES (3).

Que por otra parte, el artículo 5° del Anexo del decreto indicado en el párrafo precedente reglamentó el beneficio de obtención de bonos de crédito fiscal dispuesto por el inciso e) del artículo 6° de la Ley N° 26.270, y facultó al Ministerio de Desarrollo Productivo, por sí o por quien éste designe, a establecer las condiciones de su emisión.

Que en ese sentido, la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del citado ministerio, a través de la Disposición N° 202 del 16 de junio de 2021, instrumentó dichos bonos bajo la modalidad de bono electrónico.

Que las novedades introducidas por el Decreto N° 289/21 a su par N° 50/18 ameritan adecuar la Resolución General N° 4.934; así como prever el procedimiento para utilizar los bonos de crédito fiscal emitidos por la aludida subsecretaría.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

#### TÍTULO I

AMORTIZACIÓN ACELERADA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ACREDITACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.934

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.934 de la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en los párrafos primero y segundo del artículo 3°, las expresiones “...Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018...” y “...Decreto N° 50/18...”, respectivamente, por la expresión “Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018 y su modificatorio...”.

2. Sustituir el artículo 4º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de esta Administración Federal, la información aludida en el artículo anterior, por cada uno de los beneficiarios.

La información a que se refiere el párrafo precedente deberá transmitirse a un servidor informático de este Organismo, a cuyo fin se utilizará la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.”.

3. Sustituir los incisos c) y d) del artículo 17, por los siguientes:

“c) El o los períodos fiscales en los cuales se usufructuará el beneficio, según lo dispuesto por el artículo 2º del Anexo del Decreto N° 50/18 y su modificatorio.

d) Declarar que los bienes previstos en el artículo 4º del Anexo del Decreto N° 50/18 y su modificatorio, y/o los comprobantes vinculados a ellos, no han sido beneficiados por otros regímenes de promoción establecidos por el Estado Nacional.”.

## TÍTULO II

### BONOS DE CRÉDITO FISCAL. ARTÍCULO 5º DEL ANEXO DEL DECRETO N° 50/18 Y SU MODIFICATORIO

#### A. ALCANCE

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos beneficiarios de los bonos de crédito fiscal obtenidos en el marco del inciso e) del artículo 6º de la Ley N° 26.270 y el artículo 5º del Anexo del Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018 y su modificatorio, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico conforme a lo dispuesto por la Disposición N° 202 del 16 de junio de 2021 de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a los fines de su utilización deberán cumplir con las respectivas normas reglamentarias, y con los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante este Título II.

ARTÍCULO 3º.- Los bonos de crédito fiscal serán de carácter intransferible y tendrán una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

#### B. DEBER DE INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Desarrollo Productivo, a través de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento, informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos electrónicos emitidos, con los siguientes datos:

a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del beneficiario.

b) Tipo de bono (prefijo identificador 307).

c) Número de bono.

d) Monto del bono.

e) Año de emisión del bono.

f) Fecha del expediente.

g) Fecha desde (validez).

h) Fecha hasta (validez).

i) Estado (válido).

La información indicada en el párrafo anterior se confeccionará utilizando el formulario de declaración jurada N° 1.400.

ARTÍCULO 5º.- La presentación del citado formulario N° 1.400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía “Internet” a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos bonos de crédito fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo, o de constancia de rechazo, en caso de comprobarse errores, inconsistencias o archivos defectuosos.

ARTÍCULO 6º.- Los importes de los bonos de crédito fiscal, informados de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados.

#### C. APLICACIÓN DE LOS BONOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 7º.- Los bonos registrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, podrán aplicarse a la cancelación de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, ya sea en concepto de anticipos o de saldos

de declaraciones juradas, correspondientes a los ejercicios fiscales cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada se produzca durante el período de vigencia de dichos bonos.

Asimismo, podrán imputarse -en el caso de operaciones de importación- a la cancelación de los referidos impuestos así como de sus respectivas retenciones y/o percepciones, en la medida en que se originen en la adquisición de insumos, bienes de capital, partes y/o componentes destinados a la fabricación local de bienes, relativos al ámbito del sector de la biotecnología o de algún otro que contribuya, de forma directa, al desarrollo de ésta.

Los citados bonos no podrán utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva aprobación del proyecto, generar eventuales saldos fiscales a su favor, ni darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

Tampoco podrán emplearse para cancelar obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros o de su actuación como agentes de retención y/o percepción, ni serán aplicables para saldar gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica, ni deudas correspondientes al Sistema de la Seguridad Social.

#### D. CONSULTA E IMPUTACIÓN DE LOS BONOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 8°.- Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta o la imputación de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- La imputación de los bonos de crédito fiscal se efectuará en el citado servicio "web", seleccionando el bono fiscal 307 a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación, e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas en la cuenta corriente del contribuyente, y el sistema emitirá la correspondiente constancia de la operación efectuada.

Cuando se trate de operaciones de importación, la imputación se efectuará a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del despachante (Impuesto 2111 - Concepto 800 - Subconcepto 800), generándose en el Sistema Informático MALVINA (SIM) un identificador como Medio de Pago IV (Ingreso en Valores), pudiendo éste ser consultado en la Subcuenta MALVINA y mediante el servicio "web" "Mis Operaciones Aduaneras (MOA)".

#### E. IMPUTACIÓN EN EXCESO

ARTÍCULO 10.- Cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos y -de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal- resulten imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar tales imputaciones.

En tal supuesto, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para la aplicación a futuras obligaciones, siempre que no supere el plazo de su utilización previsto en el artículo 9° de la Ley N° 26.270, ni, en su caso, en el segundo párrafo del artículo 5° del Anexo del Decreto N° 50/18 y su modificatorio.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, el beneficiario deberá presentar una nota a través del servicio "Presentaciones Digitales" dispuesto por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Bonos fiscales - utilización de imputación en exceso de anticipos", solicitando la aplicación del saldo imputado en exceso. En la mencionada nota deberá identificarse la declaración jurada en la que se encuentra exteriorizado el excedente, detallando el importe y la obligación permitida por el régimen de que se trate, a la que se solicite aplicar dicho excedente.

Las imputaciones en exceso mencionadas en este artículo no generarán créditos de libre disponibilidad ni saldos a favor del contribuyente, que den lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado Nacional.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5060/2021****RESOG-2021-5060-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Dividendos y utilidades asimilables. Artículo 97 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones. Resolución General N° 4.478. Su modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00826943- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.630 se modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por el Anexo I del Decreto N° 824 del 5 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

Que por la citada norma legal, entre otras disposiciones, se adecuó el primer párrafo del artículo 97 de la ley del gravamen y se sustituyó la alícuota del TRECE POR CIENTO (13%), aplicable por las personas humanas y sucesiones indivisas respecto de los dividendos y utilidades correspondientes a los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021 -conforme la suspensión operada por el artículo 48 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones-, por la del SIETE POR CIENTO (7%).

Que, asimismo, se modificó el artículo 193 de la precitada ley de impuesto a las ganancias, en concordancia con el mencionado artículo 48 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, y se dispuso que los dividendos y distribución de utilidades reguladas en el mencionado artículo 97 de la ley del tributo están alcanzados a la alícuota del SIETE POR CIENTO (7%), durante los TRES (3) períodos fiscales contados a partir del iniciado el 1° de enero de 2018 inclusive, cualquiera sea el período en que tales dividendos o utilidades sean puestos a disposición.

Que mediante la Resolución General N° 4.478 se implementó el procedimiento para la determinación e ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias aplicable sobre los dividendos y utilidades asimilables a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que se paguen o sean puestos a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior.

Que dicha resolución estableció el importe a retener sobre los mencionados dividendos y utilidades en función de las alícuotas establecidas por la Ley N° 27.430 y sus modificaciones y por el Decreto N° 1170 del 26 de diciembre de 2018, fijadas en el SIETE POR CIENTO (7%) para los períodos iniciados a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y en el TRECE POR CIENTO (13%) para los períodos que se iniciaran a partir del 1° de enero de 2020.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar el referido régimen de retención de conformidad con las modificaciones normativas realizadas por la Ley N° 27.630, y, por otra parte, adecuar las referencias normativas de la precitada resolución general al ordenamiento de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispuesto por el Decreto N° 824 del 5 de diciembre de 2019, y a la reglamentación del impuesto aprobada por el Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

TÍTULO I

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 27.630.

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.478 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 3° por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El importe a retener se determinará aplicando la alícuota del SIETE POR CIENTO (7%), sobre los dividendos y utilidades mencionados en el artículo 1°, generados en los períodos iniciados a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.”.

b) Sustituir la tabla prevista en el primer párrafo del artículo 4° por la siguiente:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
217	60	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 97 de la ley. Alícuota 7%

c) Sustituir la tabla prevista en el segundo párrafo del artículo 4° por la siguiente:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
218	62	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 97 de la ley. Beneficiarios del Exterior. Alícuota 7%

## TÍTULO II

ADECUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.478 AL ORDENAMIENTO DISPUESTO POR EL DECRETO N° 824/19 Y AL DECRETO N° 862/19. OTRAS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de adecuar la Resolución General N° 4.478 al ordenamiento de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispuesto por el Decreto N° 824 del 5 de diciembre de 2019, y a la reglamentación del impuesto aprobada por el Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y su modificación, corresponde efectuar las modificaciones que se indican a continuación:

1. Sustituir en el texto la expresión “Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones” por la expresión “Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones”.
2. Sustituir en el artículo 1° la expresión “los Artículos 46 y primero agregado sin número a continuación de éste”, por “los artículos 49 y 50” y la expresión “tercer artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 90” por “artículo 97”.
3. Sustituir en el título del artículo 5° la expresión “QUINTO ARTÍCULO AGREGADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DEL DECRETO N° 1.344/98 Y SUS MODIFICATORIOS” por “ARTÍCULO 122 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 862/19 Y SU MODIFICACIÓN” y en el texto del artículo 5° la expresión “quinto artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 66 del Anexo del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios” por “artículo 122 del Anexo del Decreto N° 862/19 y su modificación”.
4. Sustituir en el título del artículo 9° la expresión: “SEGUNDO PÁRRAFO DEL SÉPTIMO ARTÍCULO AGREGADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DEL DECRETO N° 1.344/98 Y SUS MODIFICATORIOS” por “SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 124 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 862/19 Y SU MODIFICACIÓN” y en el texto de dicho artículo la expresión “segundo párrafo del séptimo artículo agregado a continuación del artículo 66 del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios” por “segundo párrafo del artículo 124 del Anexo del Decreto N° 862/19 y su modificación”.
5. Sustituir en el primer párrafo del artículo 10 y en los cuadros obrantes en el inciso a) y en el inciso b) de dicho artículo la expresión “artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 69” por “artículo 74”.
6. Sustituir en el artículo 11 la expresión “tercer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 90” por “artículo 97”.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1199/2021

RESOL-2021-1199-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/08/2021 ACTA 72

EX-2021-27837595- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Mónica Ariana GAGO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada en el canal 280, frecuencia de 103.9 MHz., con categoría "G", para el PARAJE SAN MARTIN, localidad de SAN ANTONIO, provincia de MISIONES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ANAC.. 6.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2021 N° 61754/21 v. 30/08/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1220/2021

RESOL-2021-1220-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/08/2021 ACTA 72

EX-2019-108586957-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mariano Martín GRECO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Mariano Martín GRECO en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2021 N° 61812/21 v. 30/08/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1222/2021**

RESOL-2021-1222-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/08/2021 ACTA 72

EX-2020-62567195-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a MEDIOS DEL SUR COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AUDIOVISUALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS LTDA. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a MEDIOS DEL SUR COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AUDIOVISUALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS LTDA. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Otorgar a MEDIOS DEL SUR COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AUDIOVISUALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS LTDA., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante ENACOM, la comunicación fehaciente ante el INAES del acta de designación de autoridades vigentes de la entidad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/08/2021 N° 61813/21 v. 30/08/2021

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 50/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00006430- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 50 de fecha 25/8/21 (RESFC-2021-50-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autorizan renovaciones de contratos, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1.- Autorízase la renovación de los contratos bajo la modalidad de plazo fijo con los respectivos objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos que como Anexos I y II (IF-2021- 00017204-ERAS-ERAS e IF-2021-00017205-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Autorízase la renovación de los contratos de servicios con los respectivos objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos que como Anexos III y IV (IF-2021-00017206- ERAS-ERAS e IF-2021-00017207-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 30/08/2021 N° 61475/21 v. 30/08/2021

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 51/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00015553- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 51 de fecha 25/8/21 (RESFC-2021-51-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2021-00017208-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 30/08/2021 N° 61477/21 v. 30/08/2021

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 52/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00012822- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 52 de fecha 25/8/21 (RESFC-2021-52-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00017209-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 30/08/2021 N° 61486/21 v. 30/08/2021

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 53/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00006741- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 53 de fecha 25/8/21 (RESFC-2021-53-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidad señalada en el modelo que como Anexo (IF-2021-00017210-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 30/08/2021 N° 61488/21 v. 30/08/2021

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 54/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00003198- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 54 de fecha 25/8/21 (RESFC-2021-54-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexos (IF-2021-00017211-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 30/08/2021 N° 61498/21 v. 30/08/2021

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 55/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00007652- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 55 de fecha 25/8/21 (RESFC-2021-55-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se declara fracasado un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase fracasado el llamado a licitación pública ordenado por la Resolución ERAS N° 36/21 para la adquisición de VEINTE (20) notebooks para destinarlas a las tareas que desarrollan los agentes de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 7º y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 45/20 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas adjunto como Anexo a la citada Resolución ERAS N° 36/21.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 30/08/2021 N° 61489/21 v. 30/08/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución Sintetizada 167/2021**

EX-2021-55678748-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCION N° RESOL-2021-167-APN-MAGYP DE FECHA 26/08/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Santa Fe de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo

descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Analía Patricia FERNÁNDEZ (M.I. N° 23.217.290), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 30/08/2021 N° 61828/21 v. 30/08/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

#### Disposición 35/2021

**DI-2021-35-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2021-00446895- -AFIP-SGRDIRPAL#SDGOPIM y la DI-2021-19-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM del 4 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos citados en el VISTO se realizaron modificaciones en el Régimen de Reemplazos de la División Jurídica (DI RPAL), a saber: 1er. Reemplazante a la Sección Penal Tributario (DI RPAL), 2do. Reemplazante a la Sección Dictámenes (DI RPAL) y 3er. Reemplazante a la Sección Sumarios (DI RPAL).

Que con posterioridad se observó que en el artículo 2° de la Disposición referida en el Visto, se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación, motivo por el cual resulta procedente dictar el presente acto dispositivo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP de fecha 5 de enero de 2018, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL IMPOSITIVA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Remitir la Disposición N° DI-2021-19-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM del 4 de mayo de 2021, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Karina Irma Isetto

e. 30/08/2021 N° 61857/21 v. 30/08/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

#### Disposición 19/2021

**DI-2021-19-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO lo actuado en el EX-2021-00446895- -AFIP-SGRDIRPAL#SDGOPIM, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N°7-E/2018 (AFIP) delega en los Directores Regionales las atribuciones para establecer y/o modificar los Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales de las unidades de sus respectivas jurisdicciones.

Que por razones operativas y funcionales resulta necesario dejar sin efecto la DI-2021-8-E-AFIPDIRPAL#SDGOPIM de fecha 8/02/2021.

Que, de conformidad con lo expresado anteriormente, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos de la División Jurídica, dependiente de la Dirección Regional Palermo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Disposición N°7-E/2018 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto el régimen de reemplazos según DI-2021-8-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM de fecha 8/02/2021, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica (DI RPAL), de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA:	DIVISIÓN JURÍDICA
	1er. Remplazante Sección Penal Tributario
	2do. Remplazante Sección Dictámenes
	3er. Remplazante Sección Sumarios

ARTICULO 2°: Notifíquese y archívese.

Karina Irma Isetto

e. 30/08/2021 N° 61858/21 v. 30/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO**

**Disposición 36/2021**

**DI-2021-36-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2021-00875737- -AFIP-SGRDIRPAL#SDGOPIM y la DI-2021-32-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM del 9 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos citados en el VISTO se realizaron modificaciones en el Régimen de Reemplazos de la División Gestiones y Devoluciones (DI RPAL), a saber: 1er. Reemplazo la Sección Gestiones y Devoluciones "A", 2do. Reemplazo la Sección Devoluciones "B", y 3er. Reemplazo el Equipo "H".

Que con posterioridad se observó que en el artículo 2° de la Disposición referida en el Visto, se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación, motivo por el cual resulta procedente dictar el presente acto dispositivo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP de fecha 5 de enero de 2018, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Remitir la Disposición N° DI-2021-32-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM del 9 de agosto de 2021, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Karina Irma Isetto

e. 30/08/2021 N° 61854/21 v. 30/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO**

**Disposición 32/2021**

**DI-2021-32-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el EX-2021-00875737- -AFIP-SGRDIRPAL#SDGOPIM y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N°7-E/2018 (AFIP) delega en los Directores Regionales las atribuciones para establecer y/o modificar los Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales de las unidades de sus respectivas jurisdicciones.

Que por razones operativas y funcionales resulta necesario modificar las Disposiciones DI-2019-69-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM y DI-2019-70-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM, ambas de fecha 19/11/2019.

Que, de conformidad con lo expresado, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos de la División Gestiones y Devoluciones (DI RPAL), Sección Gestiones y Devoluciones "A", de la Sección Gestiones y Devoluciones "B" y del Equipo "H", dependientes de la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Palermo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Disposición N°7-E/2018 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL IMPOSITIVA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Dar de baja del régimen de reemplazos, las disposiciones DI -2019-69-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM y DI-2019-70-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM, ambas de fecha 19/11/2019.

ARTICULO 2° : Implementar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Gestiones y Devoluciones (DI RPAL), Sección Gestiones y Devoluciones "A", Sección Gestiones y Devoluciones "B" y del Equipo "H", de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Gestiones y Devoluciones	1er. Reemplazante
	Sección Gestiones y Devoluciones "A"
	2do. Reemplazante
	Sección Gestiones y Devoluciones "B"
	3er. Reemplazante
	Equipo "H"

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Sección Gestiones y Devoluciones "A"	1er. Reemplazante
	Equipo "H"
	2do. Reemplazante C.P. SLAVIN, Perla Beatriz - Legajo N° 029743/70
Sección Gestiones y Devoluciones "B"	1er. Reemplazante
	Sección Gestiones y Devoluciones "A"
	2do. Reemplazante Lic. BELLOTTI, Diego Nicolás - Legajo N° 072086/42
Equipo "H"	1er. Reemplazante C.P./Lic. VERNALI, Silvina Isabel - Legajo N° 040372/77
	2do. Reemplazante
	Sección Gestiones y Devoluciones "A"

ARTÍCULO 3°: Notifíquese y archívese.

Karina Irma Isetto

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 380/2021**  
**DI-2021-380-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2021-00922661- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Paraná propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la contadora pública Gladys Nora MAZZOCATO en el cargo de Jefatura titular del Distrito Concepción del Uruguay, y designar en idéntico cargo y en carácter interino al abogado Juan Francisco BARGAS.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
 DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Gladys Nora MAZZOCATO	27131881725	Jefe/ jefa de distrito - DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY (DI RPAR)	Acorde al grupo - DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY (DI RPAR)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Juan Francisco BARGAS	20294664344	Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - DIR. REGIONAL PARANA (SDG OPII)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY (DI RPAR)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 30/08/2021 N° 61555/21 v. 30/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 381/2021**  
**DI-2021-381-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2021-00935144- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Tucumán propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el carácter de Jefaturas Interinas, Supervisores Interinos y Supervisora Interina de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro.1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Luis María YGEL	20181874555	Jefe/jefa de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RTUC)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RTUC)
Cont. Púb. Juan José DE LA CRUZ	23204332789	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación -EQUIPO 1 E (DI RTUC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RTUC)
Cont. Púb. Manuel Alfredo LANNES	20181867605	Inspector/ inspectora de fiscalización ordinaria - EQUIPO 1 E (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 E (DI RTUC)
Cont. Púb. Juan Carlos MAIDANA	20144818858	Inspector/ inspectora de fiscalización ordinaria - EQUIPO 2 B (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 D (DI RTUC)
Cont. Púb. María Del Carmen MEDINA	27172685582	Inspector/ inspectora de fiscalización ordinaria - EQUIPO 2C (DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 B (DI RTUC)
Cont. Púb. Raúl Antonio ANTOLINI	23181874929	Inspector/ inspectora de fiscalización de seguridad social -EQUIPO SEG. SOC. C (DFS DI RTUC)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC.D (DFS DI RTUC)
Ag. Edgardo Alberto STAZZONELLI	20204336580	Empleado/empleada de atención al público - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG SETU)	Jefe de sección Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG SETU)

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 30/08/2021 N° 61557/21 v. 30/08/2021

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 6299/2021

**DI-2021-6299-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el EX-2021-58745200- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una notificación realizada por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba en relación a la comercialización de los productos: "Berenjenas en escabeche, Producto Artesanal, Peso Neto 330 g., Vence 27/10/22, RNPA 23041602" y "Porotos en escabeche, Producto Artesanal, Peso Neto 350 g., Vence 27/10/22, RNPA 23041652", ambos elaborados por RNE 23002279, que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, la citada Dirección realizó, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), las consultas federales N° 6811, 6812 y 6813 a la Dirección de Bromatología de la provincia de Tucumán a fin de verificar si el registro de establecimiento y de productos que se exhiben en los rótulos de los productos investigados se encuentran autorizados, a lo que informó que el RNE es inexistente y que los RNPA se corresponden a otros productos de diferente RNE.

Que a su vez, informó que el Área de Bromatología y Saneamiento de la municipalidad de Bell Ville en el marco de un procedimiento constató la comercialización y procedió al decomiso de los productos investigados.

Que por ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba notificó el Incidente Federal N° 2737 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que los productos se hallan en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulados al exhibir en los rótulos un número de RNE inexistente, y números de RNPA correspondientes a otros productos, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el registro de RNE mencionado.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Berenjenas en escabeche, Producto Artesanal, RNPA 23041602” y “Porotos en escabeche, Producto Artesanal, RNPA 23041652”, ambos elaborados por RNE 23002279, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulados al exhibir en los rótulos un número de RNE inexistente, y números de RNPA correspondientes a otros productos, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-59714422-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTICULO 2°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el registro sanitario RNE N° 23002279 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 598/2021****DI-2021-598-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-73281171--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 504 del 04 de noviembre de 2020 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 504/2020 se incorporó a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-71134989-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "FORMACIÓN TEÓRICA-PRÁCTICA EN LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORÍA A Y B", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "FORMACIÓN TEÓRICA-PRÁCTICA EN LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORÍA A Y B", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "FORMACIÓN TEÓRICA-PRÁCTICA EN LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORÍA A Y B", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-71134989-4, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "FORMACIÓN TEÓRICA-PRÁCTICA EN LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORÍA A Y B" a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 30/08/2021 N° 61689/21 v. 30/08/2021

## HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Disposición 456/2021

DI-2021-456-APN-HNDBS#MS

General Rodriguez, Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO, el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM, la Resolución N° RESOL-2018-729-APN-SGS#MSYDS, el Decreto N° 328/20, la Disposición N° DI-2020-584-APN-HNDBS#MS y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de Diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la citada medida, al Licenciado Sergio Hernán GLASSMAN (D.N.I. N° 24.694.733), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de Diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Capítulo III, Título II del referido Convenio Colectivo.

Que por Disposición N° DI-2020-584-APN-HNDBS#MS de fecha 16 de Octubre de 2020, se prorrogó la designación del agente antes citado en el cargo de Director, a partir del 06 de Septiembre del 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, operando su vencimiento el día 15 de Julio de 2021.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", resulta necesario proceder a la prórroga del cargo de DIRECTOR de la DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 19337, modificada por su similar 20222 y su Decreto Reglamentario N° 2367/86, el Decreto N° DECTO-2016-877-E-APN-PTE de fecha 21 de Julio de 2016 y las Resoluciones N° RESOL-2017-620-APN-MS de fecha 23 de Mayo de 2017, N° RESOL-2018-994-APN-MS de fecha 24 de Mayo de 2018, N° RESOL-2019-3179-APN-SGS#MSYDS de fecha 20 de Noviembre de 2019, N° RESOL-2020-1542-APN-MS de fecha 23 de Septiembre de 2020 y N° RESOL-2021-2205-APN-MS de fecha 6 de Agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 16 de Julio de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° DA-2017-204-APN-JGM, del Licenciado Sergio Hernán GLASSMAN (D.N.I. N° 24.694.733), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL DR. "BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Antonio Marrone



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA  
SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA  
RESOLUCIÓN N° 839/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 30 de agosto al 7 de septiembre 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 30/08/2021 N° 61712/21 v. 30/08/2021

### **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS (IMIBIO-SL)

INSCRIPCIÓN DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DEL CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290 (C1425FQB) CABA - <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: [curso-ue@conicet.gov.ar](mailto:curso-ue@conicet.gov.ar) /

UNSL: Ejército de los Andes 950, (D5700BPB), San Luis.- <http://www.unsl.edu.ar/~cytr/index.htm> /

Tel.: (0266) 4435-630 Correo electrónico: [seccytr.unsl@gmail.com](mailto:seccytr.unsl@gmail.com)

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 30/08/2021 N° 60722/21 v. 30/08/2021



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

El Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) convoca a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al proyecto: "Sistema de Indicadores de ACUMAR. Modificación de los Anexos II y III de la Resolución N° 39/2017 (textos actualizados por la Resolución N° 30/2018)", observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/2003. La Audiencia Pública se llevará a cabo de forma virtual el día viernes 24 de septiembre de 2021 a partir de las 10:00 horas, mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube de ACUMAR (<https://www.youtube.com/c/AcumarRiachuelo/featured>).

La Audiencia será presidida por el Director Ejecutivo de Gestión de ACUMAR Dr. Daniel Larrache. Será Área de Implementación de la presente Audiencia la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y MODERNIZACIÓN, en tanto que será coordinador de dicho evento la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir de las 10:00 horas del día 6 de septiembre hasta las 10:00 horas del día 22 de septiembre de 2021, en la página web de ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario, el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación a los documentos de consulta, los cuales estarán disponibles en la página web citada. Los participantes que actúen en representación de personas humanas o jurídicas, deberán acompañar al Formulario, copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado en formato PDF, caso contrario no se tendrán por inscriptos.

Los participantes inscriptos realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al Orden del Día y disponiendo de CINCO (5) minutos para las mismas. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en la página web de la ACUMAR, VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. La presente convocatoria se publica durante DOS (2) días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y se difunde a través de la página web de ACUMAR. El área de implementación elevará a la Autoridad Convocante en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma. ACUMAR se expedirá dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, conforme lo establecido en el Decreto N° 1172/2003.

Sabrina Frydman, Secretaria General, Secretaría General.

e. 30/08/2021 N° 61476/21 v. 31/08/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 7348/2021**

26/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-896: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como punto 3.19. de las normas de "Exterior y cambios" al siguiente:

"3.19. Cancelación de deudas comerciales con nuevo endeudamiento financiero con el exterior.

3.19.1. Los clientes que registren liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros del exterior y que cuenten con una certificación emitida por una entidad respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 3.19.2., quedarán exceptuados del requisito de conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios

para la cancelación a partir del vencimiento del capital de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios vigentes al 30.6.21, en el marco de lo dispuesto en los puntos 10.11. y 3.2., respectivamente.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

3.19.2. La entidad por la cual se haya producido la liquidación de los fondos del nuevo endeudamiento financiero del exterior podrá emitir una certificación en el marco del presente punto, en la medida que se verifique la totalidad de las siguientes condiciones:

3.19.2.1. El nuevo endeudamiento financiero con el exterior tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y no registre vencimientos de capital como mínimo hasta tres meses después de su liquidación en el mercado de cambios.

3.19.2.2. El monto de las certificaciones emitidas por la entidad no supera el monto ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 27.8.21 en virtud del endeudamiento financiero del exterior en cuestión.

3.19.2.3 La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que conste que:

a) No ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente a USD 5 millones (cinco millones de dólares estadounidenses) incluyendo la certificación que se solicita.

b) El nuevo endeudamiento financiero con el exterior no será encuadrado en lo dispuesto en los puntos 3.5.3.1., 3.6.4.2., 3.17.3., 7.9. y 7.10. de las normas de "Exterior y cambios".

3.19.2.4. La certificación podrá ser utilizada dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la liquidación de los fondos del nuevo endeudamiento financiero con el exterior y la entidad emisora deberá remitirla a la/s entidad/es por las cual/es el cliente desee acceder al mercado de cambios."

2. Incorporar entre las operaciones del punto 3.2. de las normas de "Exterior y cambios" que tienen acceso para realizar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior sin la conformidad previa del BCRA, lo siguiente:

"3.2.8. Pago a partir del vencimiento del capital de deudas vigentes al 30.6.21 cuando el cliente cuente con una certificación de una entidad emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.19., por el equivalente al valor que se abona."

3. Incorporar como punto 10.11.X. de las normas de "Exterior y cambios" el siguiente:

"10.11.X Se trate del pago de capital de deudas comerciales vigentes al 30.6.21 por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. y el cliente cuente con una certificación de una entidad emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.19., por el equivalente al valor que se abona."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 30/08/2021 N° 61734/21 v. 30/08/2021

## **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	24/08/2021	al	25/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	25/08/2021	al	26/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	26/08/2021	al	27/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	27/08/2021	al	30/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	24/08/2021	al	25/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	25/08/2021	al	26/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	26/08/2021	al	27/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	27/08/2021	al	30/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 30/08/2021 N° 61720/21 v. 30/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

### ART. 417 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Departamento Aduana Paso de los Libres, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en conformidad con lo previsto por el Art 439 C.A. y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Colon N° 701 de la Localidad Paso de los Libres - Corrientes).- PEDRO A. PAWLUK – JEFE (I) DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.-

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
1	17428-169-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, PARLANTES, PENDRIVE, TARJETA DE MEMORIAS, AURICULARES, CARGADORES PARA CELULAR, CABLES USB, CELULARES, KIT CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, RESISTENCIA , PS4, Y CALZADOS VARIOS.
2	17428-220-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	JUEGOS DE SABANAS, CORTINAS, CAN CAN, MANTAS POLAR, TERMOS VARIOS, MATE DE ALUMINIO, BOMBILLAS, CAMPERAS, PANTALONES CORTOS, CARTERAS, CUBIERTA AUTOMÓVIL, CALZADOS VARIOS, PANTALONES, MOCHILAS, COLCHAS, ALFOMBRAS, FRAZADAS, PLANCHA DE PELO, GUANTES, FILTRO PARA PARTÍCULA, TACOMETRO, MANIJAS DE METAL, MASCARAS FACIAL, BOLSO Y PIJAMAS PARA CHICOS.
4	17428-544-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CINTOS, BOINAS, PANTALONES, BOMBACHA DE CAMPO, CAMISA, PAÑUELOS Y SOMBREROS.
5	1742838-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BASTONES PARA SELFIES.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
6	17427-179-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS VARIOS ZAPATOS Y ZAPATILLAS, CAJAS VACÍAS DE CARTÓN, FOCOS Y DUCHAS.
7	17428-75-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, BOMBILLAS, CUBIERTOS, ZAPATILLAS VARIAS, DUCHAS ELÉCTRICAS, BOTAS, PASTA DENTAL.
8	17428-73-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PS2, CELULAR, TABLET, FUNDA PARA CELULAR, PROTECTOR DE CELULAR.
9	17428-76-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	SUPLEMENTOS VITAMINA, EXTRACTO DE PROPOLEO.
10	17428-56-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
11	17428-48-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, TINTA PARA CARTUCHOS DE IMPRESORA Y CELULARES.
12	17428-57-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
13	17427-156-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y FOCOS.
14	17427-183-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS, GORRAS, BLUSAS, JEANS, MUSCULOSAS, VESTIDOS, SHORTS, CALZAS, REMERAS, CORPIÑOS, BILLETERAS, MEDIAS, ROPA INTERIOR Y BABUCHAS.
15	17427-3-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
16	17427-4-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FUNDAS PARA CELULARES.
17	17428-688-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BIJOUTERI, BOTAS Y ZAPATILLAS VARIAS.
18	12317-542-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
19	19497-36-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	JARRAS ELÉCTRICAS.
20	19497-76-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADORES PARA CELULARES.
21	19497-80-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍAS PARA CELULARES.
22	19497-90-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍAS PARA CELULARES.
23	19497-91-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CABLES USB.
24	19497-92-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADORES PARA CELULARES.
25	19497-93-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADORES PARA CELULARES.
26	19497-94-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERÍA PARA CELULARES.
27	19497-95-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CABLE USB.
28	19497-103-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS VARIOS, FERNET, DESODORANTES, ATUM, GOLOSINAS ARTÍCULOS DE LIMPIEZAS Y CONDIMENTOS.
29	19497-108-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
30	19497-110-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS VARIOS, TALCOS, DESODORANTES, DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, PEGAMENTOS, HOJAS DE AFEITAR Y COLORANTES.
31	19497-113-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS VARIOS, DESODORANTES, ATUM, GALLETITAS, SAL, TRIGO CANDEAL Y ACEITUNAS.
32	19497-114-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS VARIOS, MAQUINAS DE AFEITAR, ALPARGATAS, ALCOHOL EN AEROSOL, CREMA HUMECTANTE Y PANTALÓN DEPORTIVO.
33	19497-120-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PREPARACIÓN PARA PAN DE QUESO, HARINA DE MAÍZ, POLENTA, CHOCOLATE EN POLVO, POROTO CAFÉ,, AJO, GALLETITAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, TABACO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BOMBONES DE CHOCOLATE, PERFUMES, CARBÓN DE COCO Y PIMIENTA.
34	19497-121-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ALFAJORES, SAL, DESODORANTES Y VINOS VARIOS.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
35	19497-134-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PERFUMES.
36	17428-59-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ANTEOJOS, CIGARRILLOS, MATES, CELULARES, PROTECTOR PARA CELULARES, PS3, BATERÍAS PARA CELULARES, ROPA INTERIOR, ZAPATILLAS, CDS, AURICULARES Y OJOTAS.

Pedro Antonio Pawluk, Jefe Departamento.

e. 30/08/2021 N° 61644/21 v. 30/08/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-28-2019 (SUCOA N.º 049-SC-071-2019/6), caratulada "LOPEZ Nelson David s/ psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero", se hace saber a LOPEZ Nelson David DNI 31.904.219 ... "RIO GRANDE, 26 DIC 2019, VISTO... CORRASE VISTA a LOPEZ Nelson David DNI 31.904.219, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$364.837,88), equivalente al 30% del valor en aduana del rodado involucrado. Firmado y sellado: Sr. Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado. -

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 30/08/2021 N° 61778/21 v. 30/08/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 51. de la Ley 25435, modificatorio del Art. 46 de la Ley 24921 para los contenedores afectados al régimen de admisión temporaria, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de los contenedores que se detallan en el Anexo IF-2021-00971429-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TRES (3) días corridos, presentar documentación que acredite la salida del contenedor y el nuevo ingreso al territorio aduanero. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley 25435 y Ley 25603. A tales efectos presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61735/21 v. 30/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar

Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 77/2021

#### DI-2021-77-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2020-03251075- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-13-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2020-03332493-APN-MT del EX-2020-03251075-APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 167/21, conforme surge del orden 40 y del IF-2021-13533459-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 57, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-13-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 167/21, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-26594208-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 76/2021**  
**DI-2021-76-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2019-98972527- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1635-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-98992328-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98972527-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 30/21, conforme surge del orden 34 y del IF-2021-04630057-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que en la página 5 del IF-2020-01628821-APN-MT del EX-2020-01585095- -APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-98972527-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 31/21, conforme surge del orden 34 y del IF-2021-04630057-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 51, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° la RESOL-2020-1635-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 30/21, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2021-26894488-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2º la RESOL-2020-1635-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 31/21, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2021-26593366-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61218/21 v. 30/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 78/2021**

**DI-2021-78-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2019-01553841- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-670-APN-ST#MT y la DI-2019-137-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-01569160-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01553841- -APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 933/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-37430724-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que mediante la DI-2019-137-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de diciembre de 2018 correspondiente al Acuerdo N° 878/19, homologado por la RESOL-2019-302-APN-SECT#MPYT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 933/20 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de diciembre de 2018, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2019-137-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de diciembre de 2018 fijado por la DI-2019-137-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 878/19, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-670-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 933/20, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-26594980-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2019-137-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 878/19 y homologado por la RESOL-2019-302-APN-SECT#MPYT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61234/21 v. 30/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 80/2021**

**DI-2021-80-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2019-99614234- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-205-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/11 del IF-2019-99654931-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-99614234- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 411/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-15703306-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-205-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 411/20, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-26894688-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61235/21 v. 30/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 81/2021**

**DI-2021-81-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2019-62804652- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-851-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 5 del IF-2019-62858800-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-62804652- -APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1132/20, conforme surge del orden 46 y del IF-2020-47845638-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 63, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-851-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1132/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARA DE FARMACIAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-26594431-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61239/21 v. 30/08/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 82/2021**

**DI-2021-82-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2019-95792326- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-128-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 5/6 del IF-2019-96031990-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-95792326- -APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 312/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-09774360-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-128-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 312/20, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-26594798-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2021 N° 61245/21 v. 30/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BULFON DAVID DARIO (D.N.I. N° 28.401.235), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.015/17, Sumario N° 7569, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/08/2021 N° 61028/21 v. 02/09/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina